

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

“La valoración de la prueba: finalidad, clases y objeto”

AUTORA:

Ab. María Angélica Pazmiño Muñoz

Previo a la obtención del grado académico de:

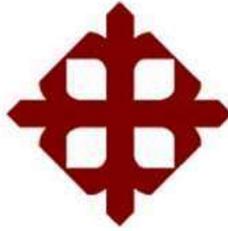
**MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
PROCESAL**

TUTOR:

Mgs. Juan Carlos Vivar Álvarez. Esp. Abg.

Guayaquil, Ecuador

2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abogada María Angélica Pazmiño Muñoz**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho mención Derecho Procesal.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Mgs. Juan Carlos Vivar Álvarez. Esp. Abg.

REVISOR

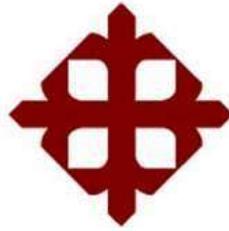
Mgs. Patricia Vintimilla Vélez Esp. Abg.

TUTOR

DR. MIGUEL HERNADEZ TERÁN

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Guayaquil, 08 de agosto de 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

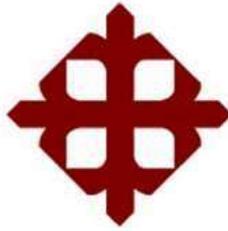
Yo, María Angélica Pazmiño Muñoz

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación: “**La valoración de la prueba: finalidad, clases y objeto**”, previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado con base en una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente, este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

LA AETORA

Ab. Ma. Angélica Pazmiño Muñoz
Guayaquil, 08 de agosto de 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

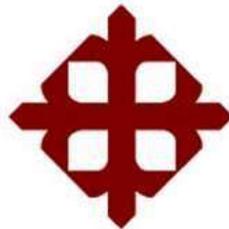
AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. María Angélica Pazmiño Muñoz

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación previo a la obtención del grado académico de Magíster en Derecho mención Derecho Procesal titulada: **“La valoración de la prueba: finalidad, clases y objeto”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

LA AUTORA

Ab. Ma. Angélica Pazmiño Muñoz
Guayaquil, 08 de agosto de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the Urkund web interface. On the left, a document analysis summary is shown:

- Documento:** Tesis - Ab. María Angélica Pazmiño Muñoz - Final 2023.docx (D172641147)
- Presentado:** 2023-08-07 11:37 (-05:00)
- Presentado por:** andres.obando@cca.ucsg.edu.ec
- Recibido:** miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** RV: Tesis - corrección Urkund. [Mostrar el mensaje completo](#)

Below the summary, a yellow box indicates: "de estas 37 páginas, se componen de texto presente en 15 fuentes."

On the right, the "Lista de fuentes" (List of sources) is displayed in a table format:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Pontificia Universidad Católica del Ecuador / D61893962
	http://www.dspace.uca.edu.ec/bitstream/25005/3219/1/T-UCE-0013-Ah-147.pdf
	UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA / D14168080
	https://www.uas.org/jurisdo/PRFs/mesic%5C_era_ame_con_judi_cfoC%63d_arg_int_p...
	Universidad Central de Ecuador / D144889c38
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D14929130
	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BÓLIVAR / D142445889
	https://repositorio.uarib.edu.ec/bitstream/10644/4768/1/T1175-MIP-Grunauer-EPs-20cy...
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / D61813319
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D112436998
	Unicombauca / D111213203
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D80573525
	https://repositorio.uarib.edu.ec/bitstream/122456789/2724/1/tesis%20y%20tesis%20Com...
	https://repositorio.tecnologia.cochincha.edu.ec/bitstream/123456789/251/1/Presantes%
	http://www.dspace.uca.edu.ec/bitstream/25005/18341/1/T-UCE-0013-JUR-20c.pdf
	Fuentes alternativas
	Fuentes no usadas

The interface also shows a Windows taskbar at the bottom with the search bar and various application icons. The system clock indicates 21:42 on 15/8/2023.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a mi familia, a mi mamá Psic. Miriam Muñoz de Pazmiño, a mi compañera Ab. Isabel Tutasi Paz y Miño, por apoyarme en mi construcción personal y superación académica.

DEDICATORIA

A mi mamá Psic. Miriam Muñoz de Pazmiño y a mi hermano Ing. Jorge Pazmiño Muñoz. Por estar conmigo, por apoyarme y guiarme, por ser las bases que me ayudaron a llegar hasta aquí.

El presente trabajo es dedicado a mi familia y a mis hijos quienes son el motor de mis días, ellos son quienes me dieron grandes enseñanzas y son los principales protagonistas de este metas.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN	1
Fundamentación del Problema	3
Justificación.....	3
Objetivos	4
Objetivo General	4
Objetivos Específicos.....	5
Premisa	5
Pregunta principal de investigación	5
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
El debido proceso	6
Los operadores de justicia	14
La Prueba.....	15
El Derecho a la Defensa	29
La presunción de inocencia	32
El garantismo penal.....	38
CAPÍTULO III	40
METODOLOGÍA	40

Investigación Bibliográfica	41
Investigación Exploratoria	42
Métodos	43
Método deductivo.....	44
Método inductivo	44
Método exegético interpretativo.....	44
Técnicas e instrumentos de investigación	44
Revisión bibliográfica	45
La entrevista	45
La encuesta.....	45
Definición de las variables	46
Variable independiente.....	46
Variable dependiente.....	46
Población y Muestra.....	47
CAPÍTULO IV	48
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	48
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES	66
BIBLIOGRAFÍA.....	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Pregunta 1.....	48
Tabla 2 Pregunta 2.....	49
Tabla 3 Pregunta 3.....	50
Tabla 4 Pregunta 4.....	51
Tabla 5 Pregunta 5.....	52
Tabla 6 Pregunta 6.....	53
Tabla 7 Pregunta 7.....	54
Tabla 8 Pregunta 8.....	55
Tabla 9 Pregunta 9.....	56
Tabla 10 Pregunta 10.....	58
Tabla 11 Pregunta 11.....	59
Tabla 12 Pregunta 12.....	60
Tabla 13 Pregunta 13.....	61
Tabla 14 Pregunta 14.....	62
Tabla 15 Pregunta 15.....	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Pregunta 1	48
Figura 2 Pregunta 2	49
Figura 3 Pregunta 3	50
Figura 4 Pregunta 4	51
Figura 5 Pregunta 5	52
Figura 6 Pregunta 6	53
Figura 7 Pregunta 7	54
Figura 8 Pregunta 8	55
Figura 9 Pregunta 9	56
Figura 10 Pregunta 10	58
Figura 11 Pregunta 11	59
Figura 12 Pregunta 12	60
Figura 13 Pregunta 13	61
Figura 14 Pregunta 14	62
Figura 15 Pregunta 15	63

RESUMEN

Este trabajo de investigación tiene por objetivo general analizar el procedimiento de valoración de la prueba dentro del procedimiento penal, y proponer valoración objetiva de la misma. Para su entendimiento y desarrollo, se profundizó en la búsqueda bibliográfica sobre el debido proceso, los operadores de justicia, la prueba, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el garantismo penal. La metodología empleada presenta una investigación de enfoque cuantitativo y de tipo descriptiva y exploratoria. Las técnicas de recolección de datos aplicadas son la encuesta y búsqueda bibliográfica. El presente trabajo investigativo se realizó en la Provincia de Guayas, en el catón Guayaquil. La población objeto de estudio comprende: cinco Jueces de Garantías Penales; cinco Fiscales; cuatro Defensores Públicos; y 15 abogados expertos, quienes tienen mayor experiencia en el manejo del Derecho Penal. Todos los encuestados fueron elegidos de manera intencional, debido a que estaban al alcance de la investigadora. Entre las conclusiones se destaca que la sana crítica se elimina para proponer un camino de principios por el cual se debe valorar la actividad probatoria dentro de un proceso penal, bajo la denominación de prueba material, testimonial y documental, no pudiéndose recurrir a otros medios que no sean aquellos facultados por la ley y acogiendo estrictamente las normas que rigen su regulación y práctica. La investigación también destaca que el quebrantamiento de garantías constitucionales en la producción y recepción de la prueba conlleva su ilegitimidad y su efecto es la ineficacia jurídica del medio probatorio o acto procesal. Finalmente, se concluye con el planteamiento de una reforma al COIP, enfocado en el procedimiento dentro del valoración de la prueba.

Palabras clave: valoración de la prueba, derecho procesal, COIP, Derecho penal, operadores de justicia y actividad probatoria.

ABSTRACT

The objective of this research work is to analyze the procedure for assessing the evidence within the criminal procedure, and to propose an objective assessment of it. For its understanding and development, the bibliographic search on due process, justice operators, evidence, the right to defense, the presumption of innocence and criminal guarantee is deepened. The methodology used presents a research with a quantitative approach and a descriptive and exploratory type. The data collection techniques applied are the survey and bibliographic search. The present investigative work was carried out in the Province of Guayas, in the Guayaquil region. The population under study comprises: five Judges of Criminal Guarantees; five Prosecutors; four Public Defenders; and 15 expert lawyers who have more experience in handling Criminal Law. All respondents were chosen intentionally, because they were within the reach of the researcher. Among the conclusions, it is highlighted that sound criticism is eliminated to propose a path of principles by which the evidentiary activity within a criminal process must be assessed, under the denomination of material, testimonial and documentary evidence, not being able to resort to other means than those authorized by law and strictly accepting the rules that govern its regulation and practice. The research also highlights that the violation of constitutional guarantees in the production and reception of evidence entails its illegitimacy and its effect is the legal ineffectiveness of the evidentiary means or procedural act. Finally, it concludes with the proposal of a reform to the COIP, focused on the procedure within the evaluation of the evidence.

Keywords: evidence assessment, procedural law, COIP, criminal law, justice operators and evidentiary activity

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La finalidad de la prueba es formar la convicción del Juez o Tribunal, en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate, a través de los escritos de acusación fiscal y particular, así como en lo referente a la participación del acusado en tales hechos. Por otra parte, esa convicción o certidumbre judicial a cuyo logro propende en último extremo de la actividad probatoria y aparece, a su vez, condicionada por la delimitación de los hechos objeto de debate a través de los escritos de calificación. Ello significa que el órgano decisor no puede pronunciarse sobre hechos diferentes de los que constituyen la acusación; y si de las pruebas practicadas resultara la existencia de nuevos hechos, diferentes de los planteados por las partes, deberá acordar la suspensión del juicio para la devolución de la causa al juzgado instructor de procedencia, al objeto de que este aporte los nuevos elementos de prueba. En otro orden de cosas, existen profundas diferencias entre el objeto de la prueba del proceso penal y el propio del proceso civil. Así, mientras en este último la prueba debe recaer estrictamente sobre los hechos controvertidos, en el proceso penal no hay, en puridad de conceptos, hechos no controvertidos.

La prueba en el ámbito penal permite recrear un acontecimiento ocurrido en el pasado, que debe ser juzgado en el presente y que es determinante para el futuro de aquellas personas que han sido involucradas en el mismo. En la medida en que se establezca la etapa probatoria dentro del proceso, justificativos plenos tanto de la existencia del delito como de la culpabilidad penal, se llegará a emitir una sentencia condenatoria; o a su vez, si se desestiman estos presupuestos se ratificará su estado de inocencia. Por ello, los medios probatorios que se establecen en el Código Orgánico

Integral Penal (COIP) juegan un papel determinante en esta tarea, los que en general han sido admitidos por la legislación comparada con este fin.

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2014 y más todavía con las reformas de diciembre del 2019, la valoración de la prueba como muchas otros conceptos se han transformado y presentan en la actualidad cambios que merecen ser estudiados desde la academia por la gran importancia que revisten ya que la valoración de la prueba es la parte central del proceso penal en la que el juzgador deberá en virtud de los obrantes emitir su sentencia sea condenatoria o ratificatoria de inocencia.

De ahí la difícil tarea a la que se ven enfrentados día a día los administradores de justicia ecuatorianos, pues con estos nuevos cambios presentados con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014 y reformas de diciembre del 2019, han determinado que el principio de valoración de la prueba de la sana crítica queden de lado y se proponga un esquema detallado de principios con los cuales el Juez se ve obligado a aplicar al pie de la letra para determinar el hecho punitivo y la responsabilidad del o los procesados, es decir se advierte un cambio en la base misma de la valoración de la prueba.

En este trabajo de investigación se analizará el criterio para valorar las pruebas en etapa de juzgamiento como actividad de las partes procesales dirigida a establecer una convicción del juez o tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, con base en los principios de contradicción, defensa, igualdad de armas y de las garantías constitucionales tendientes a asegurar pureza y pertinencia de la prueba, y la introducción de manera formal en el juicio de juzgamiento.

Fundamentación del Problema

Respecto a los criterios de valoración de la prueba penal, la prueba ha sido definida como la actividad procesal de las partes (de demostración) y del juez (de verificación) por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos allegados al proceso. Lo que se prueba, por tanto, son datos, hechos, o siendo exactos, afirmaciones sobre hechos. El problema surge en la valoración de prueba con respecto a la aplicación de medidas cautelares, y en la etapa de juzgamiento la valoración no subjetiva de la misma, cuando se trata de delitos contra la administración pública.

Justificación

La propuesta que se presenta es importante porque para llegar a la verdad de los hechos los sujetos procesales deben aportar elementos de prueba ya sea de cargo como de descargo, y en tal sentido la valoración de la prueba en el Derecho Penal ecuatoriano, cobra gran importancia al ser la prueba una parte fundamental de todo proceso, en el caso que nos ocupa del proceso penal, mediante la cual se llega al conocimiento de la verdad y el juzgador puede en base a aquella decidir sobre la culpabilidad o no de la persona procesada.

La importancia y trascendencia de esta investigación radica en que la prueba siempre va a ser un tema en debate ya que el Código Orgánico Integral Penal (COIP), como se dijo antes ha comprimido en un solo cuerpo legal la parte general y la parte especial del Derecho Penal, es una innovación realizada por el legislador del cual incluso los administradores de justicia se encuentran en un proceso de aprendizaje, debido a que se han suprimido algunas figuras que necesariamente tienen que debatirse en la actualidad por presentarse como anomalías en el desarrollo del proceso penal.

Valoración de la Prueba en el Derecho Penal ecuatoriano, es una propuesta novedosa pues el Código Orgánico Integral Penal, es de última data, no cabe duda que pasar a un nuevo cuerpo normativo representa grandes beneficios, ya que proporciona a los juzgadores de suficientes elementos que crearán en ellos la convicción sobre la responsabilidad o no que tuvo el procesado, pero al no permitirle al Juez a través de los postulados de la sana crítica, afirmar su convencimiento o generarle la Duda Razonable también representa un tema debatible.

Por ello esta propuesta aspira a que pueda ser una fuente de ayuda a los sujetos procesales, Jueces, Fiscales, a los responsables de la investigación, abogados, a través del estudio referente a prueba, los principios que actualmente la rigen y por supuesto el análisis de la problemática encontrada en el proceso de la valoración de la prueba. Es factible porque es un tema del que se tiene a la mano las fuentes bibliográficas, criterios de expertos, acceso a fuentes de consulta *online*, es un trabajo que se lo puede realizar con los recursos que se tiene y se los puede obtener.

La utilidad e importancia de esta investigación radica en evidenciar la dificultad para administrar justicia por carecer del proceso de la sana crítica para fundamentar el convencimiento o generar la duda en el juez. Este documento podrá servir para posteriores análisis que lleven a proponer una enmienda al artículo referente a los criterios de valoración de los medios de prueba constantes en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Objetivos

Objetivo General

Analizar el procedimiento de valoración de la prueba dentro del procedimiento penal, y proponer valoración objetiva de la misma.

Objetivos Específicos

1. Definir conforme a la doctrina la prueba valorada con respecto a la aplicación de medidas cautelares de los procesados, la incorporación formal y objetiva dentro de la etapa de juzgamiento.
2. Analizar los referentes empíricos contemplados en las tesis magistrales y doctorales.
3. Comparar la normativa ecuatoriana y la aplicada en otros países.
4. Analizar el contenido normativo incorporado en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), Código Orgánico Integral Penal (COIP) y los derechos humanos.
5. Examinar las sentencias como precedentes judiciales.
6. Determinación de valoración de la prueba racional y objetiva de los hechos.

Premisa o Hipótesis de la investigación

El estudio se fundamenta en las pruebas, no en los actos de investigación. La manera terminante y clara de la prueba que se practica en el juicio oral, partiendo, por tanto, en que, a los efectos de estudiar la valoración de la prueba, la actividad probatoria, su incorporación a juicio, su valoración frente a las medidas cautelares es con base en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), Código Orgánico Integral Penal (COIP), tratados, y doctrina penal relevante.

Pregunta principal de investigación

¿Cómo es el procedimiento de valoración de la prueba dentro del procedimiento penal del Ecuador?

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El debido proceso

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Estado debe combatir el delito y proteger a la sociedad, pero debe hacerlo con estricta observancia de los principios y las normas del Estado de Derecho y con respeto a los derechos humanos. El Estado tiene como derecho y también como deber garantizar su propia seguridad. Es indiscutible que todos los ciudadanos padecen por las infracciones cometidas a su orden jurídico. Sin embargo, la gravedad de las acciones y la culpabilidad de los reos no justifica que se ejerza un poder sin límite con ellos ni que el Estado se aproveche de ellos mediante un procedimiento solo para lograr la consecución de objetivos, si estos haberse sujeto al derecho o a la moral (Corte Interamericana de los Derechos Humanos CIDH, 1999).

Leonardo Pérez, especialista procesal español (como se citó en García, 2011) (como se cita en García, 2011) respecto al debido proceso, dice: “Es aquel juzgamiento que debe efectuarse conforme a las reglas y derechos establecidos por el constituyente en un Estado democrático, las cuales, acto seguido, deben ser recogidas y garantizadas eficazmente por el legislador procesal” (p. 23). Cabanellas (2008) define al debido proceso como el “cumplimiento de los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas” (p. 122). Es así como, al referirse al debido proceso en el derecho procesal penal, hace referencia al respeto íntegro de los derechos y garantías que la Constitución y la ley de la materia otorgan a la persona procesada por una infracción penal. Como dice Maier (2007), “el Derecho Procesal Penal es la ley procesal y reglamentaria de los

principios, derechos y garantías reconocidos por la ley suprema y, por ende, no pueden alterarlos” (p. 237).

Dentro del derecho procesal penal no existen solamente derechos y garantías para la víctima de una infracción penal sino también para la persona imputada del ilícito, pues debe garantizarse ante todo que se respete su humanidad y dignidad para que sea válido un proceso en su contra. Loaiza (2010) deja muy claro que “un procesado tiene derecho a ser escuchado con todas las garantías del caso y que esto también debe darse en un plazo coherente, razonable, avalado por un juez competente y que actúe con total imparcialidad” (p. 216).

El poder penal del Estado no habilita, en nuestro sistema, a la coacción directa, sino que la pena instituida por el Derecho Penal representa una revisión abstracta, amenazada al infractor eventual, cuya concreción solo puede ser el resultado de un procedimiento regulado por la ley, que culmine en una decisión formalizada autorizando al Estado a aplicarla. (Maier, 2007, p. 249)

Hay que recordar que el derecho al debido proceso es un derecho fundamental integrado en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) a través de convenios internacionales pues es considerado un derecho de primera generación. La categorización de “primera generación” corresponde por pertenecer al grupo de derechos individuales, civiles y políticos denominados “derechos fundamentales por excelencia”. Y por esta consideración tan relevante existen mecanismos jurídicos para su tutela y protección, como la acción de protección en el Ecuador, y en el ámbito internacional, demandas ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos CIDH.

Es relevante destacar que el derecho al debido proceso no solo está asegurado por la Constitución de la República del Ecuador (CRE), ya que a través del bloque de constitucionalidad se permite la implementación de lo establecido en la normativa

internacional que ha sido incorporada a las leyes nacionales. Así pues, todo lo relacionado al debido proceso, principios y garantías, consignados en tratados internacionales deben ser considerados pues se encuentran incorporados a la legislación ecuatoriana a través del bloque de constitucionalidad. De esta manera, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (1969) en el artículo 8 indica claramente que uno de los derechos de las personas es ser oída respetando las garantías que le asisten siempre que se respete el plazo otorgado, siendo indispensable que sea un juez competente, además de imparcial, el que lo juzgue ante una acusación penal. En conjunto con la Convención, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece en los artículos 10 y 11 el mismo derecho a la defensa que goza todo ciudadano al ser involucrado en una acusación en materia penal.

El procedimiento directo es garante constitucional de los Derechos Humanos de los ecuatorianos involucrados en procesos penales. En las indagaciones realizadas se encontró que la Corte Constitucional del Ecuador, al pronunciarse respecto del debido proceso, indica que:

El debido proceso, establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República, constituye un derecho de protección y un principio constitucional elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías propias del accionado o parte demandada, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

El debido proceso se define como un derecho de protección y un principio constitucional elemental que regula los derechos y garantías de las personas

involucradas en litigios penales. La Constitución ecuatoriana, en su artículo 11, establece la responsabilidad del Estado por violaciones de los principios y reglas que aseguran el derecho al debido proceso. Además, el artículo 76 de la misma Constitución instituye que en todo proceso donde se determinen derechos y obligaciones, se debe asegurar el debido proceso.

Las garantías básicas del debido proceso, según la Constitución ecuatoriana, son las siguientes:

1. Es responsabilidad de cualquier autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes involucradas.
2. Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal hasta que se declare su responsabilidad mediante una resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie puede ser juzgado o sancionado por un acto u omisión que no esté tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza en el momento en que se cometió, ni se le puede aplicar una sanción que no esté prevista por la Constitución o la ley. Asimismo, solo se puede juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y siguiendo el trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tienen validez y carecen de eficacia probatoria.
5. Si existe conflicto entre dos leyes que contemplan sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, incluso si fue promulgada después de la infracción. En caso de duda sobre una norma con sanciones, se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. Se garantiza el derecho de las personas a la defensa.

En resumen, el debido proceso en Ecuador incluye estas garantías fundamentales para asegurar que cualquier persona involucrada en un proceso legal sea tratada justamente y con respeto a sus derechos y garantías constitucionales. (Asamblea Nacional Constituyente, 2016).

En consecuencia, estas disposiciones relativas al debido proceso deben ser recogidas en todas las legislaciones, como reconocimiento al respeto de los derechos humanos; es por ello que, al interior de los procesos del procedimiento abreviado sea menester observar el estricto cumplimiento de estos derechos como garantes de un proceso justo que proteja al procesado del poder punitivo del Estado. El debido proceso penal es el freno a las posibles arbitrariedades en el juzgamiento, al abuso de poder y del irrespeto a las garantías sustanciales y procesales (Quillupangui, 2018). El debido proceso se puede definir como el conjunto de acciones y procedimientos que se llevan a cabo respetando y cumpliendo las leyes y normas constitucionales, legales e internacionales que el país ha acordado seguir. Esto incluye asegurar que se respeten los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, garantizando un juicio justo y equitativo. Asimismo, el debido proceso penal se basa en la aplicación de los principios generales que protegen los derechos y la dignidad de los individuos durante todo el desarrollo del proceso, desde su inicio hasta su conclusión (Narváez, 2003).

Reflexionando sobre lo hasta aquí analizado, se puede deducir que el debido proceso es una garantía primordial inherente a toda persona que esté involucrada en el proceso de juzgamiento de un hecho ilícito; el mismo que tiene la función de proteger y vigilar el valor de la justicia, así como el debido respeto normativo, que permitan

preservar los derechos humanos consagrados en la Constitución en tributo a la paz social, lo que requiere de adecuada administración de justicia y seguridad jurídica. Desde el surgimiento de la humanidad, las personas cometían actos ilícitos, que de alguna manera eran castigados por la sociedad en la cual se agrupa para vivir. En épocas remotas, se procedía a sancionar de conformidad con lo que disponían los dioses; en este contexto místico no regían normas, se atribuían los castigos de acuerdo a lo que los dioses manifestaban; tampoco se tipificaban los delitos, una persona que robaba podía ser sancionada de igual manera a aquella que agredía físicamente a otra. Con el transcurso del tiempo se crea la codificación penal fundamentadas en la idea que el delincuente sólo puede ser perseguido por el Estado, ya que la ofensa por él cometida ocurre contra el Estado y la sociedad (Vilcaguano, 2018).

En tal sentido, Pérez (2005), expresa que “el estado al intentar establecer un orden y un tipo de justicia igualitaria para todos se apropia indebidamente del dolor, de la voz y del desagravio de las víctimas y se convierte en el amo y señor de todo el proceso penal y penitenciario” (p. 65). De esta forma, el Estado es el único que puede garantizar el ordenamiento jurídico, y como parte de él, el tipo de ilícito cometido y el castigo correspondiente, funciones asignadas a los sistemas penales.

El procedimiento abreviado tiene sus raíces en el Derecho Romano, las primeras referencias se remontan a la Ley de las Doce Tablas, (*Lex Duodecim Tabularum*) como una salida alternativa dentro de un procedimiento penal especial, basado en un acuerdo de los sujetos involucrados en un conflicto nacido de la comisión de un delito. También, según Narváez (2003), este procedimiento surge en un primer momento como consecuencia de acortar la actuación de los ofendidos por la comisión de un delito en busca de la reparación del daño, reduciendo la controversia a una negociación entre el ofensor y el ofendido, cuya negociación, en un comienzo, fue directa entre uno y otro,

que luego tuvo carácter social, cuando la negociación fue consagrada por la comunidad por intermedio de lo que hoy podríamos llamar un juez. Era entendido como un compendio de normas jurídicas de diversas materias; consagraba un régimen punitivo de derechos que interferían constantemente, entre ellos la Ley del Talión y la Composición, el primero regulado para el caso de delitos graves, tales como los robos; y, las composiciones para infracciones sin mayor trascendencia, como las lesiones leves (*os factum*) y las injurias (*injuria*) (Alvarado, 2017). Este sistema de la composición era un procedimiento especial distinto al ordinario, considerado como una forma de *abreviar* el procedimiento común penal, en virtud al cual se terminaba la controversia y el litigio penal quedaba reducido a un convenio entre las partes (Reyes, 2018). Pero, no es hasta el siglo XIX que el Derecho Anglosajón con las instituciones del *plea bargaining* (súplica negociada) y la *plea guilty* (declaración de culpabilidad), adicionó un sistema alternativo dentro del proceso penal, comenzando con la idea de llegar a un acuerdo entre el fiscal y la persona procesada, en donde el fiscal es quien posee la carga probatoria y le propone al abogado del acusado una salida más favorable por el delito que cometió.

Para Agudelo (2005):

El debido proceso es un derecho esencial y complejo, con un carácter instrumental que contiene una amplia variedad de garantías destinadas a proteger los derechos de las personas. Es considerado como la máxima expresión del derecho procesal, ya que asegura que todos los individuos sean tratados de manera justa y equitativa durante cualquier procedimiento legal o administrativo en el que estén involucrados. Estas garantías se encuentran diseñadas para asegurar que se respeten los derechos fundamentales de las personas, tales como el derecho a un juicio imparcial, el derecho a la defensa adecuada, el derecho a

ser informado sobre las acusaciones, entre otros. En resumen, el debido proceso busca salvaguardar la justicia y proteger los derechos individuales en todo tipo de procedimientos legales. (p. 90)

Es decir, se está hablando de una institución incluida a la Constitución y que permite y posibilita la adhesión de las personas que buscan una tutela clara de sus derechos. El debido proceso integra varios aspectos, entre ellos, la legalidad del juez y la legalidad de la audiencia, temas relevantes en este estudio. Al referirse a la legalidad del juez, hace referencia a principios procesales referentes al sujeto director del proceso, su competencia por materia, territorio y por funcionalidad. Sobre todo, la independencia e imparcialidad que deben regir en sus decisiones judiciales. Respecto a la legalidad de la audiencia, el debido proceso implica la existencia de un procedimiento desarrollado de conformidad con unos parámetros mínimos en los que se posibilite la defensa, para que finalmente se emitan decisiones justas y en derecho (Agudelo, 2013, p. 96).

El procedimiento directo, tal como se encuentra establecido en la ley, atenta contra las garantías que ofrece la Constitución pues transgrede el derecho a la defensa de las partes procesales intervinientes pues se contrapone a lo que expresa literalmente en cuanto al tiempo necesario para la defensa, así como la imparcialidad del Juez que debe llevar a cabo el juzgamiento de la infracción. De esta manera atenta directamente con lo prescrito en los artículos 76 y siguientes de la norma suprema. Al hablar del derecho a la defensa trata de un proceso justo donde los intervinientes participen de manera equitativa en un término razonable y la aplicación del tiempo razonable también incide en la decisión del juez. Asimismo, al tratar de la imparcialidad del juez, más allá de la doctrina presentada, Larenz (1995) indica:

Se concibe como uno de los principios fundamentales para la obtención del derecho justo. Este principio exige que el tercero director y supraordenado juez o

equivalente jurisdiccional participe de los intereses comunes de los sujetos procesales, lo que se asegura por medio de la objetividad correspondiente a esta participación recíproca. Pero debe precisarse que en la sentencia se denota cierta parcialidad si se tienen en cuenta las consideraciones valorativas provenientes del sujeto director. (p. 34)

Los operadores de justicia

Son conocidos como operadores de justicia los jueces, fiscales y también los defensores públicos. En el caso de los jueces, como lo indica la Constitución de la República del Ecuador, tiene por deber justificar el porqué de una sentencia, y esta, según Peyrano & Leópori (2015) debe cumplir con tres características:

1. La sentencia, como principio de tutela de justicia efectiva, debe estar fundada en derecho. 2. La sentencia motivada en derecho debe cumplir con cuatro requisitos: no ser arbitraria; no tener contradicciones internas ni errores lógicos; deber ser correctamente argumetada; y debe existir coherencia dentro del sistema de fuentes normativas. 3. La sentencia no debe, por ninguna razón, otorgar más de lo que demanda el actor ni conceder menos de lo que el acusado ha admitido, peor resolver temas o cosas diferentes de lo que han solicitado las partes. (p. 126)

Para Cueva (2015) “el fiscal es el director de la investigación y es el principal colaborador de los jueces, ya que se encarga de recabar las pruebas, los elementos esenciales y necesarios para la configuración de un delito” (p. 9). Es decir, se entiende a la Fiscalía como una entidad pública, independiente, y que forma parte de la Función Judicial, tanto en lo administrativo, económico y financiero. Aquí hay que dejar claro que existen tres jerarquías de fiscales: El Fiscal General, el Fiscal Provincial y el Fiscal. El Fiscal General tiene por competencia los delitos de acción pública, en los que están

involucrados funcionarios o servidores públicos que gozan de fuero de la Corte Suprema; aquí están considerados el Presidente y Vicepresidente del país, Ministros, Magistrados de la Corte Suprema, Asambleístas, entre otros. A los Fiscales Provinciales les compete investigar casos que involucren a funcionarios con fuero en la Corte Superior, como por ejemplo: Gobernadores, Alcaldes, Prefectos, Oficiales de la Fuerza Pública, entre otros. Por su lado, los Fiscales tiene competencia sobre los delitos de acción pública, que tienen fuero común.

Finalmente, los defensores públicos orientan, informan y asesoran a los ciudadanos sobre los recursos legales en los que pueden apoyarse en su beneficio. También observan los procedimientos y garantizan la calidad, eficacia, eficiencia, ética, así como la igualdad de oportunidades y la gratuidad del servicio. El deber del defensor público es velar por los intereses de los ciudadanos defendidos.

La Prueba

Este concepto constituye parte fundamental del proceso, en donde el accionante y el accionado presentan las pruebas respectivas para persuadir al juzgador y esclarecer un hecho. La prueba es la parte fundamental del proceso para que el juez realice la motivación de acuerdo al convencimiento o certeza sobre los hechos, mediante un conjunto de normas jurídicas. Probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de un hecho (Echeverría, 2019). La demostración de la veracidad de una afirmación, la existencia de un objeto o la realidad de un evento, se refiere a un argumento o declaración que se utiliza para respaldar la credibilidad de la existencia o no existencia de otra cosa. También se puede entender como cualquier cosa que nos proporciona seguridad y certeza acerca de la veracidad de una proposición (Villagómez Cabezas & Acosta Morales, 2018).

Desde una perspectiva histórica, en sus inicios, el concepto de prueba estaba basado en impresiones personales y carecía de un método probatorio objetivo. Esto significaba que no existía un procedimiento claro y destacaba por su arbitrariedad. Un ejemplo de este sistema se puede encontrar en el Código de Hammurabi de Babilonia, que data de aproximadamente 1700 a.C. Este cuerpo normativo establecía un sistema procesal rudimentario para mantener la armonía en el pueblo de Babilonia. En sus enunciados, se establecía que si alguien violaba una norma, se le condenaba a ser ejecutado, y la carga de la prueba recaía sobre el acusado.

El término "prueba" ha sido considerado complejo, ya que tiene una función social, jurídica y procesal específica. Su propósito principal es demostrar la conducta irregular de una persona y sancionarla de acuerdo con la ley penal, así como reparar el daño causado a la víctima. Según Arocena (2009), la prueba es un instrumento esencial para comprobar la reconstrucción conceptual de los hechos en un proceso penal.

Es importante diferenciar el régimen probatorio en el ámbito penal y civil. Silva (1963) sostiene que en el proceso penal existen dos fases claramente diferenciadas: la fase sumarial o instruccional y la fase del juicio oral. Por otro lado, se suele hacer una distinción entre la "verdad real" en el ámbito penal y la "verdad formal" en el proceso civil. Según Silva, "la prueba procesal solo tiene lugar en la fase de juicio oral en el proceso penal, mientras que en la fase sumarial se lleva a cabo una actividad preparatoria de importancia pero que no puede compararse directamente con el proceso civil" (p. 46).

En resumen, en un proceso penal, se pueden identificar dos etapas fundamentales: la fase investigativa y preparatoria del juicio, donde se indagan los hechos para determinar si existen elementos suficientes para acusar e iniciar el proceso penal; y la etapa del juicio, donde las pruebas presentadas se someten a un análisis

valorativo para llegar a la verdad procesal sobre los hechos en disputa, asegurándose de respetar los derechos y principios establecidos en la Constitución, leyes y tratados internacionales.

La doctrina discute la diferencia entre "prueba" y "medio de prueba." La prueba se relaciona directamente con los hechos y las circunstancias fácticas, mientras que el medio de prueba se considera el camino a través del cual el juez llega a conocer la verdad del hecho dentro del proceso penal y, basándose en ello, dicta una sentencia o resolución.

En palabras de Carrara, la prueba es todo lo que ayuda al juzgador a tener certeza y convicción de un hecho y demostrar la existencia de un delito y su autor. Por tanto, la función principal de la prueba es averiguar y verificar la verdad procesal en relación con los hechos objeto de debate. En resumen, la prueba es esencial para establecer la verdad en un proceso penal, y los medios de prueba son los instrumentos que permiten a los jueces llegar a esa verdad para dictar una sentencia justa y adecuada. El mismo autor cita a Carnelutti, quien precisa que:

Las pruebas son eventos o evidencias actuales que se utilizan como base para evaluar la probabilidad de que un hecho pasado haya ocurrido o no. En esencia, la certeza se alcanza al obtener una probabilidad muy alta. Un juicio no puede ser emitido sin tener pruebas respaldándolo, y un proceso no puede llevarse a cabo sin contar con pruebas que lo sustenten. (Zavala, 2004, p.13)

La prueba en el proceso penal es de suma importancia y se puede analizar desde tres perspectivas distintas. En primer lugar, tenemos los medios de prueba, que son los recursos utilizados para demostrar un hecho, objeto o circunstancia, y que están establecidos por la ley, como testimonios, peritajes e inspecciones. En segundo lugar, está la manifestación sustancial, que se refiere a los hechos que se intentan demostrar a

través de esos medios, como la existencia de un contrato o la comisión de una infracción. Por último, desde el punto de vista del juzgador, la prueba busca convencer y generar un convencimiento en su mente.

En la actualidad, se busca mejorar el proceso de prueba en los procesos penales mediante el uso de técnicas y herramientas adecuadas para cada caso, con el objetivo de descubrir la verdad de lo sucedido. Esto se realiza teniendo en cuenta la valoración específica que realizan los servidores judiciales, respetando las reglas de la sana crítica y, sobre todo, garantizando el reconocimiento de los derechos y principios constitucionales y procesales. De manera general es importante la consideración que hace Vaca (2001), en cuanto se refiere al objeto de la prueba estableciendo:

En principio, todos los elementos que pueden ser sometidos a prueba son admisibles en un proceso penal. Esto incluye tanto hechos naturales como tormentas, clima o rayos, así como aspectos humanos como heridas, lesiones, intenciones homicidas, imprudencias o negligencias. También se pueden probar aspectos relacionados con la existencia y características de personas, objetos o lugares, como el nacimiento o muerte de alguien, la bondad o peligrosidad de una persona, la veracidad de objetos robados o la existencia de un lugar despoblado. Todos estos elementos pueden ser presentados como pruebas durante un proceso penal. (p.100)

En resumen, el propósito que establece el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador para las pruebas es convencer al juez acerca de los hechos o eventos que han dado lugar a una infracción, con el fin de determinar la responsabilidad de la persona acusada en relación al delito cometido (Asamblea Nacional, 2014). La finalidad de la prueba es determinar si se ha violado una ley penal o norma, basándose en los actos

realizados por una persona hacia otra. En Ecuador, esta tarea recae en los jueces de garantías penales, quienes, como operadores de justicia, deben analizar y comparar los hechos específicos del caso. Su objetivo es verificar la veracidad de las pruebas presentadas en el proceso penal por las partes involucradas. Al momento de decidir si condenar o absolver al acusado, los jueces deben emitir una sentencia fundamentada y motivada, basándose en una evaluación imparcial de las pruebas y siguiendo lo que establece la ley. La valoración de las pruebas presentadas por las partes es un aspecto crucial en este proceso de toma de decisión.

De igual manera, según Zavala (2004), Roxin concreta el objeto de prueba en materia penal estableciendo que:

En el ámbito del proceso civil, que se rige principalmente por el principio dispositivo, basta con probar los hechos relacionados con la controversia en cuestión. En cambio, en el proceso penal, debido a que se busca determinar responsabilidades y aplicar sanciones, el principio que prevalece es que todos los hechos relevantes para la decisión del juez deben ser adecuadamente demostrados durante la fase de instrucción. (p. 35)

En resumen, el propósito de la prueba es determinar la veracidad de los hechos relacionados con el caso en cuestión. Es responsabilidad del juez llevar a cabo esta tarea, pero es fundamental que las partes involucradas presenten todas las pruebas que respalden sus argumentos. A partir de estas pruebas, el juez tomará una decisión sobre la existencia o inexistencia de los hechos y la participación de los acusados en ellos.

El objetivo de la prueba es eliminar cualquier duda que pueda tener el juez y llevarlo a una certeza sobre el asunto en disputa durante el proceso. En un sistema inquisitivo, el juez tiene un papel más activo, recolectando y analizando pruebas, lo que

puede limitar la contradicción y los derechos de defensa. Esto puede conducir a un conflicto de intereses y aumentar el poder punitivo del Estado, lo que a su vez puede disminuir la participación de las partes y la objetividad en el juicio. El uso exclusivo del lenguaje escrito en el proceso también puede afectar el debate, limitar el derecho a la defensa y favorecer la arbitrariedad. En consecuencia, el sistema puede tender a enfocarse más en condenar al culpable que en eximir al inocente. (Maldonado, 2008).

El Sistema Acusatorio ha sido fundamental para asegurar la equidad en los procesos penales; en el Derecho Romano, se mostró una inquietud constante por mejorar las instituciones jurídicas en consonancia con los cambios sociales. Los romanos aspiraban a dejar atrás el sistema inquisitivo, donde se actuaba de oficio, en favor de un sistema acusatorio que reflejara la voluntad del pueblo. Ferrajoli (2001) indica que:

Se podría considerar como "acusatorio" a todo sistema procesal en el cual el juez es visto como un sujeto pasivo, claramente separado de las partes involucradas, y el juicio se concibe como una disputa entre partes iguales. En este sistema, la acusación asume la responsabilidad de presentar pruebas y se enfrenta a la defensa en un juicio contradictorio, público y oral. Finalmente, el juez dicta su fallo basándose en su libre convicción. (p. 564)

El sistema acusatorio adoptado por la mayoría de Estados es de gran importancia debido a su fundamento fundamental: en este sistema, las partes involucradas en el proceso judicial tienen la responsabilidad de presentar pruebas que respalden sus afirmaciones ante el juez. Esto se diferencia del sistema inquisitivo, donde era el juez quien tenía un papel más activo al ordenar, solicitar y practicar la prueba (Falcón, 2018).

En el ámbito del Derecho, la prueba es todo medio o razón presentado durante el proceso utilizando métodos y procedimientos aceptados por la ley para convencer al juez acerca de los hechos en disputa. Algunos autores también consideran que el propósito de la prueba es establecer la verdad de los hechos y no solo convencer al juez.

En el contexto de Ecuador, el neoconstitucionalismo es una corriente ligada a asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución, garantizando los derechos y principios fundamentales de los ciudadanos a través de su aplicación directa e inmediata. Como parte de este enfoque, el sistema acusatorio en el país ha sido neoconstitucionalizado, respaldando los principios del debido proceso reconocidos constitucionalmente y a nivel supranacional, con el objetivo de evitar arbitrariedades y permitir que el juez valore la prueba sin prejuicios.

Guerrero (2015) destaca tres presupuestos especiales relacionados con el sistema acusatorio en Ecuador. En primer lugar, se encuentra el principio constitucional de oralidad, que implica que la sustanciación de cualquier proceso judicial debe ser de manera oral. Esto no solo es una herramienta procesal, sino también una garantía del debido proceso y un mecanismo de protección de los derechos de las partes involucradas. En segundo lugar, se debe garantizar el estricto cumplimiento de los derechos fundamentales, tanto los contemplados en la Constitución como los que forman parte del bloque de constitucionalidad. Aunque Ecuador tiene un sistema acusatorio penal, sigue respetando los principios de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde la protección de los derechos constitucionales es una responsabilidad primordial del Estado. Por último, el tercer presupuesto se refiere

directamente a la valoración de la prueba, que debe realizarse desde una perspectiva constitucional, procedimental y epistemológica.

Es importante mencionar también la existencia del Sistema Mixto, donde los sistemas procesales pueden ser tanto acusatorios como inquisitivos, dependiendo de su estructura y funcionalidad. Sin embargo, en la práctica, la etapa del juicio en este tipo de sistema suele asemejarse más al sistema inquisitivo, donde la contradicción queda restringida y el juez tiene un papel más activo. Esto puede resultar en un ejercicio inestable del derecho y en un poder punitivo excesivo del Estado (Maldonado, 2008).

En la valoración de la prueba en el proceso penal actual, no solo se debe tomar en cuenta la aplicación de las leyes, sino también la necesidad de evaluar los resultados en profundidad para dictar un pronunciamiento justo. La búsqueda de la verdad y el respeto de los derechos fundamentales deben ser pilares fundamentales en todo sistema de justicia. Según Echandía (2012):

El enfoque no se limita a determinar si el juez tiene la capacidad de buscar pruebas por sí mismo o simplemente ser un observador del proceso probatorio, sino que se centra en identificar los principios que el juez debe considerar al evaluar las pruebas presentadas en el proceso de una u otra forma, y qué conclusiones puede extraer de cada medio de prueba.

Cuando se trata de la apreciación de las pruebas, los jueces deben adherirse a una serie de principios fundamentales para asegurar la imparcialidad y la justicia en el proceso judicial. Uno de los principios clave es el de la libre valoración de la prueba, que permite al juez evaluar las pruebas presentadas sin estar vinculado por reglas rígidas o preconcebidas. Esta libertad permite al juez considerar todas las pruebas disponibles, sean presentadas por las partes o recopiladas de oficio, para llegar a una conclusión justa y equitativa.

Otro principio es el de la valoración conjunta y armónica de las pruebas. Esto significa que el juez debe analizar todas las pruebas en su conjunto, considerando cómo se relacionan entre sí y si se refuerzan mutuamente. De esta manera, se evita tomar decisiones basadas en una única prueba aislada y se busca una comprensión más completa de los hechos en cuestión.

El principio de la sana crítica racional también es esencial en la apreciación de pruebas. El juez debe razonar y argumentar su decisión de manera lógica, coherente y fundamentada en las pruebas presentadas. No puede basar su fallo en suposiciones, prejuicios o conjeturas, sino en una evaluación racional de la evidencia disponible.

En cuanto a los efectos que puede extraer de cada medio de prueba, es importante destacar que diferentes tipos de pruebas pueden tener diferentes niveles de credibilidad y fuerza probatoria. Por ejemplo, las pruebas documentales suelen ser consideradas más confiables que los testimonios orales, y las pruebas periciales pueden aportar conocimientos especializados para entender aspectos técnicos o científicos del caso.

El juez debe tener en cuenta la relevancia y la pertinencia de cada prueba para el caso en particular. Aquellas pruebas que estén directamente relacionadas con los hechos en disputa y que puedan arrojar luz sobre la verdad serán las más valoradas.

Además, es fundamental que el juez se mantenga neutral y objetivo en todo momento, evitando cualquier tipo de sesgo o preferencia hacia alguna de las partes. Esto asegura que la decisión final se base únicamente en los méritos del caso y no en influencias externas.

En resumen, la apreciación de las pruebas por parte del juez debe guiarse por principios como la libre valoración, la valoración conjunta y armónica, la sana crítica racional, la relevancia y la imparcialidad. Al seguir estos principios, el juez podrá tomar decisiones justas y bien fundamentadas, garantizando la equidad y el debido proceso en el sistema judicial. (p. 63)

En el contexto del sistema de justicia penal en el Estado neoconstitucionalista de derechos de Ecuador, una de las tareas primordiales del juez es escuchar a todas las partes involucradas en el proceso y considerar los medios probatorios presentados. Es esencial que el juez, al analizar lo debatido y los elementos de prueba, tome una decisión fundamentada y justificada en base a los hechos, pruebas y fundamentos de derecho. Los derechos constitucionales son considerados como inherentes al ser humano y gozan de protección superior a cualquier otra normativa del ordenamiento jurídico.

En este contexto, el respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos es fundamental en el ejercicio del poder punitivo del Estado. La convivencia social pacífica es un deber primordial del Estado ecuatoriano, y cuando algún ciudadano infringe esta convivencia mediante actos antijurídicos, el derecho penal ofrece vías para sancionar esas conductas.

La prueba se convierte en un instrumento clave en el proceso penal, ya que es la base para juzgar, ratificar o quebrantar el estado de inocencia de una persona. Es vital que la prueba se ajuste a los principios constitucionales y legales. El Código Orgánico

Integral Penal de 2014 establece el principio de libertad probatoria, que permite a las partes presentar cualquier medio probatorio, pero siempre dentro de los límites de la legalidad.

Es importante que la armonía entre la Constitución, el bloque de constitucionalidad y la normativa penal sea respetada, siguiendo el principio prolegislatore. En caso de que un elemento probatorio no cumpla con los requisitos legales establecidos, debe ser excluido del proceso, ya que carecería de legalidad.

En resumen, en el Estado neoconstitucionalista de derechos de Ecuador, el juez desempeña un papel esencial en el proceso penal al escuchar a las partes, analizar las pruebas y fundamentar su decisión de manera acertada y respetuosa de los derechos y garantías de los ciudadanos. La prueba es un pilar fundamental en este proceso, siempre y cuando se ajuste tanto a los principios constitucionales como a la normativa penal establecida. (Asamblea Nacional, 2014).

Es relevante resaltar que en el proceso de valoración de las pruebas en el sistema judicial, se emplea lo que se conoce como "Tarifa Legal", que representa un conjunto de reglas preestablecidas y abstractas que el juez debe seguir al valorar las pruebas presentadas ante él. Según Taruffo (2002), la Tarifa Legal se refiere a la "producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba".

Agudelo Reyes (2008) expone cuatro pilares fundamentales que sustentan la Tarifa Legal:

1. Sujeción del juez a reglas abstractas preestablecidas: El juez se encuentra limitado por estas reglas que han sido previamente establecidas y que lo guían en su toma de decisiones.

2. Regulación normativa minuciosa: La Tarifa Legal se basa en una regulación detallada y exhaustiva que busca evitar la discrecionalidad en la valoración de las pruebas.
3. Previsibilidad absoluta: La aplicación de la Tarifa Legal tiene como objetivo lograr una previsibilidad total en las decisiones judiciales, evitando interpretaciones subjetivas.
4. La determinación de los enunciados fácticos con independencia del convencimiento del juez: La Tarifa Legal pretende que el juez no se deje influenciar por sus propias convicciones o creencias personales al evaluar los hechos.

Sin embargo, estos pilares de la Tarifa Legal se enfrentan a varios desafíos en el sistema judicial. Por ejemplo, la incompletitud de los sistemas normativos puede llevar a lagunas legales, dejando espacio para la interpretación y discreción del juez. La interpretación de las normas y los hechos también juega un papel importante, ya que la aplicación rígida de reglas puede no siempre ser adecuada para situaciones complejas y cambiantes.

La discrecionalidad del juez es otro aspecto clave a considerar, ya que, en ocasiones, se le permite cierto margen para tomar decisiones justas y equitativas. Por otro lado, la valoración de la prueba como juicio de aceptabilidad y probabilidad puede implicar una evaluación más amplia, tomando en cuenta la sana crítica, jurisprudencia relevante y criterios de sentencias previas para llegar a conclusiones más justas y adecuadas.

En algunos casos, la rigidez de la Tarifa Legal puede llevar al juez a basar sus decisiones únicamente en el cumplimiento estricto de las normas, lo que puede dar lugar

a injusticias y vulnerar principios y derechos constitucionales que deberían ser protegidos.

En conclusión, aunque la Tarifa Legal proporciona una estructura y guía para la valoración de pruebas en el sistema judicial, su aplicación estricta puede chocar con la realidad compleja y cambiante de los casos judiciales. Es fundamental encontrar un equilibrio entre la aplicación de reglas preestablecidas y la consideración de la sana crítica, la jurisprudencia y los principios constitucionales, para garantizar decisiones justas y acordes con las circunstancias particulares de cada caso.

En Ecuador la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala sobre las pruebas en el artículo 16:

La persona que presenta la demanda deberá respaldar sus afirmaciones con pruebas durante la audiencia, a menos que se aplique el principio de inversión de la carga de la prueba. Durante la audiencia, se recibirán las pruebas, y solo podrán ser rechazadas por la jueza o el juez si las considera inconstitucionales o irrelevantes.

En la calificación de la demanda o durante la audiencia, el juez o jueza tiene la facultad de ordenar la realización de pruebas y designar comisiones para obtenerlas, siempre asegurándose de no afectar el debido proceso ni dilatar injustificadamente la resolución del caso. Cuando se ordenen pruebas durante la audiencia, se establecerá un plazo de hasta ocho días para su realización, y solo podrá ampliarse en casos excepcionales y debidamente justificados, especialmente si las pruebas son complejas y requieren más tiempo para su práctica.

Es fundamental que se respete el principio de inmediación y contradicción en el proceso de prueba. El principio de inmediación implica que el juez debe obtener un conocimiento directo de los hechos y las pruebas pertinentes para formarse una visión

clara del conflicto en cuestión. Por otro lado, la contradicción asegura que las partes involucradas en el proceso tengan la oportunidad efectiva de presentar sus argumentos y pruebas frente al juez, permitiendo así un análisis imparcial y objetivo.

El juez desempeña un papel fundamental durante la fase probatoria, ya que su presencia garantiza que pueda evaluar la credibilidad de los resultados probatorios y confrontarlos con los argumentos de las partes. La inmediación le permite estar en contacto directo con los hechos y las pruebas, lo que facilita la formación de una convicción sólida. Además, el principio de contradicción asegura que ambas partes tengan igualdad de condiciones para presentar sus alegaciones y cuestionar las pruebas propuestas por la parte contraria, antes de que se dicte una sentencia en un caso penal.

En resumen, la prueba en un proceso judicial es esencial para esclarecer los hechos del caso, y su práctica inmediata y el respeto al principio de contradicción aseguran un proceso justo y equitativo. El derecho a la defensa es una garantía genérica que deviene en múltiples principios y derechos que protegen a la persona en el plano jurídico en cualquier tipo de proceso en el que se decidan sobre su situación, entendido en sí, como una de las principales garantías del debido proceso. Montero & Salazar (2019) señalan que “el derecho de defensa procesal como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), más que una garantía del debido proceso, diríamos, es la garantía del debido proceso por excelencia” (p. 8). González (2019) expresa al respecto que: “el derecho a la defensa es aplicable en cualquiera de las fases del procedimiento penal, que tiene como objetivo asegurar la ejecución de los principios procesales de contradicción, que asigna a los juzgadores el compromiso de impedir variabilidades procesales entre las partes intervinientes, y frenar que las limitaciones de cualquiera de las partes consigan converger en un contexto de indefensión” (p. 64).

El derecho a la defensa es innato a todo instrumento jurídico que verse sobre derechos humanos, a nivel local, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76 numeral 7, del mismo que se desprende la prohibición de indefensión, contar con el tiempo y medios adecuados para preparar una defensa, la publicidad como principio y garantía, prohibición de tortura, garantía de contar con un defensor público, derecho a la motivación, ser juzgado en igualdad de condiciones, presentar pruebas y contradecir las que sean presentadas en contra, entre otros más. Además, es importante mencionar que el derecho a la defensa engloba la estricta observancia de los principios propios del proceso y la prueba, como lo son la inmediación y contradicción por antonomasia.

El Derecho a la Defensa

Los Derechos Humanos y la Constitución de la República del Ecuador (CRE) reconocen el derecho a la defensa como un derecho fundamental. Es por esta razón que se vuelve imperativo aplicarlo en todo procedimiento jurisdiccional y también en el administrativo. Cabe resaltar que conforma parte del debido proceso, y que debe aplicarse para que este tenga legitimidad. ¿Qué busca o cuál es su propósito? Asegurar la ejecución efectiva de todos los principios de igualdad de los involucrados, tanto del demandante, como el demandado.

Para Cevallos (2017):

Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de ser asistido técnicamente, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra, de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. (p. 7)

El derecho a la defensa como una de las garantías básicas del debido proceso, se encuentran consagradas en la mayoría de Constituciones de los estados, especialmente en las Constitucionales Latinoamericanas, en donde el derecho a la defensa ha sido concebido como un derecho fundamental, elevado a la categoría de rango constitucional, tal como ha ocurrido en el Estado Ecuatoriano desde el año 2008, en donde actualmente sus habitantes, viven y se desarrollan bajo el régimen del Estado Constitucional de derechos y justicia.

El debido proceso es un derecho fundamental y constituye un conjunto de principios y garantías que son indispensables observar en diversos procedimientos, para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro de un estado democrático. Prácticamente el debido proceso se lo debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio (García, 2010, p.3).

El Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece claramente las garantías esenciales que deben ser respetadas para asegurar un proceso justo y equitativo. Dicho artículo establece que todas las autoridades administrativas y judiciales tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de todas las partes involucradas.

Una de las garantías fundamentales del debido proceso es el derecho de defensa, que se entiende como el derecho fundamental de las personas a contradecir con total libertad los argumentos presentados en su contra. Tanto la Corte Nacional de Justicia como la Corte Constitucional han enfatizado en numerosas ocasiones la importancia del derecho a la defensa, que es la oportunidad reconocida a cualquier individuo, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, de ser escuchado, presentar sus

propias razones y argumentos, impugnar las pruebas en su contra, solicitar la presentación y evaluación de pruebas favorables y hacer uso de los recursos legales disponibles. Según la Constitución de la República del Ecuador CRE (2008), en su Artículo 76 numeral 7:

El derecho a la defensa abarca diversas protecciones, tales como tener suficiente tiempo y recursos para preparar la defensa, ser escuchado en el momento adecuado y en igualdad de condiciones, la prohibición de ser interrogado sin la presencia de un abogado defensor, y la asistencia de un abogado de confianza o, en caso necesario, recibir la designación de un abogado proporcionado por el Estado en procedimientos judiciales. (p.34)

Concebida como una garantía básica del debido proceso, no se mide por la consecución de un resultado, sino por la protección indeleble de los derechos del procesado, busca igualdad de armas entre los sujetos procesales y contrarrestar el poder punitivo del Estado. Bajo esta premisa, del derecho a la defensa como garantía mínima del debido proceso, queda abierta la pregunta: ¿quién vela porque se salvaguarde este derecho en el proceso? La Corte Constitucional Colombiana (2010) al respecto manifiesta que es el Juez a quien le corresponde velar por este derecho, incluso dispone que es procedente la acción de tutela, cuando se vulnera el derecho a la defensa en su esfera constitucional, siempre y cuando las deficiencias de la defensa penal técnica hayan acarreado un efecto definitivo en el fallo judicial o si la deficiente defensa técnica apareja una vulneración a los demás derechos fundamentales. Es de hablar en el caso ecuatoriano, la acción de tutela tiene su símil con la acción de protección, cuyo objetivo es proteger los derechos contenidos en la Constitución y cuando la vulneración sea en el núcleo esencial del derecho (Díaz, Erazo, Ormaza, & Narváez, 2019).

El derecho de defensa se presenta como una garantía, pero también como un equilibrio entre los intereses personales y los de la sociedad. El Derecho de defensa esgrime, ante de todos, un atributo fundamental de la persona, encontrado en estrecha relación con la propia condición humana. La comprensión de este principio obliga al conocimiento de los dos sentidos que comporta la idea de defensa. Uno, material o substancial, tiene en vista un complejo de derechos y garantías con carácter procesal, siendo esto el derecho de defensa, en sentido amplio. El segundo, formal o institucional se limita a definir el derecho de la parte a beneficiarse de un defensor especializado, siendo esto el derecho de defensa, en sentido limitado. La mayoría de las veces, tal distinción no se hace. Fácilmente, el error que se hace es restringir el concepto de defensa al último sentido, pensando que es suficiente para dar satisfacción, por asegurar a la parte (sobre todo al inculpado) la asistencia por parte de un letrado. Pero el principio, reclama todos los medios y las modalidades por las cuales la ley asegura a las partes las condiciones óptimas para construir una buena defensa (Mihaela, Ionescu, & Matei, 2011).

La presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un principio fundamental que se aplica a todas las personas sujetas a imputación por parte de organismos estatales encargados de administrar justicia. Este concepto no es algo reciente y tiene raíces en diversos documentos de alcance supranacional, que han sido vinculantes en diferentes países del mundo. Uno de los más destacados es, sin duda, el imperativo de presunción de inocencia establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, específicamente en su artículo 11.1.

Este artículo garantiza que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se considere inocente hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a la ley y en un juicio público en el que se aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. En este sentido, es fundamental reconocer que todas las personas mantienen su estatus jurídico de inocencia hasta que se presenten pruebas suficientes que la señalen como responsable de algún acto ilícito, ya sea por acción u omisión. Sin embargo, estas pruebas o elementos de convicción deben ser obtenidos y presentados siguiendo los procedimientos establecidos por la ley y respetando el debido proceso del imputado.

Es importante destacar que la presunción de inocencia no implica que los delitos queden impunes o que se proteja a los culpables, sino que se busca garantizar un juicio justo y equitativo, donde el peso de la prueba recae sobre quienes acusan. De esta manera, se evitan juicios basados en suposiciones o prejuicios, y se asegura que el proceso sea transparente y objetivo, salvaguardando los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el sistema de justicia.

Este principio de presunción de inocencia es esencial en cualquier sistema democrático y de Estado de Derecho, ya que protege los derechos individuales y evita posibles abusos o arbitrariedades por parte de las autoridades. Además de su consagración en la Declaración Universal de Derechos Humanos, este derecho también se encuentra plasmado en numerosos instrumentos internacionales, regionales y constituciones nacionales.

En resumen, la presunción de inocencia es un pilar fundamental de la justicia que debe ser respetado y protegido en todo momento. Su aplicación garantiza un equilibrio entre el derecho a un juicio justo y el deber de investigar y sancionar a quienes sean responsables de cometer delitos, asegurando que la justicia se administre de manera imparcial y respetando los derechos fundamentales de cada individuo. De

igual manera en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8.2 establece que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Es menester que se mencione uno de los documentos de carácter internacional más citados sobre el tema; es el texto de la Observación General Número 13, del Comité de Derechos Humanos, en el que se señala que:

La presunción de inocencia establece que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario. La carga de la prueba recae sobre la acusación, y el acusado tiene el derecho a ser tratado como inocente hasta que su culpabilidad sea probada más allá de toda duda razonable. Es importante que ninguna autoridad pública prejuzgue el resultado del proceso y que todos sean tratados de acuerdo con este principio. (p. 12)

Es una garantía que forma parte del debido proceso dentro de la Constitución de la República del Ecuador. Su importancia es tal que se encuentra reconocida y reforzada dentro de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y, según ciertos tratadistas, su origen se encuentra en la Revolución Francesa de 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos. La Constitución de Montecristi, la cual se puede decir que es una de las normas supremas más protectoras de los derechos humanos, la misma que se apega a los derechos que el Ecuador ha reconocido mediante la suscripción de diferentes tratados, de los cuales formamos parte, recogió la necesidad de añadir dentro de su texto que, no solamente debe existir la presunción de la inocencia de toda persona, sino que debe ser tratada como tal; mientras no exista una sentencia ejecutoriada que rompa su estado de inocencia.

García (2017) cree que:

La presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas a que se considere *a priori* como regla general, que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez o jueza competente no adquiriera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido proceso, correspondiéndole un justo proceso. (p. 57)

Doctrinarios como Clariá (1998) señalaban que “el imputado se mantendrá en ese estado mientras no sea condenado por sentencia firme. Para llegar a esa condena es indispensable destruir la inocencia que lo protege, no siendo necesario confirmarla para evitar la condena” (p. 6). Este pensamiento guarda relación con lo que actualmente se conoce como *la carga de la prueba*, correspondiéndole al acusador fundamentar los hechos que basan su acusación. Según Micheli (1982) el fenómeno de la carga procesal consiste en que “la ley, en determinados casos, atribuye al sujeto el poder de dar vida a la condición (necesaria y suficiente) para la obtención de un efecto jurídico, considerado favorable para dicho sujeto” (p. 21).

Por su parte D´Albora (2002) sobre el principio de inocencia estableció que “es aquel conforme el cual la persona sometida a proceso disfruta de un estado o situación jurídica que no requiere construir, sino que incumbe hacer caer al acusador” (p. 3). Esto por cuanto, la inocencia se puede decir que se encuentra intrínseca en cada ser humano, el cual es una cualidad para respetar la dignidad humana; es por esta razón que disponer la detención debe ser porque el administrador de justicia agotó todos sus recursos y existe un peligro inminente y de vulnerabilidad para el proceso.

Una de las formas de preservar que no se atente con el principio de inocencia es que todos los seres humanos puedan acceder al derecho de la tutela judicial efectiva la misma que, según Guzmán (2010) consiste en:

Acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada que se dirige a través de una demanda, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión. Queda claro, en consecuencia, que es un derecho de carácter autónomo, independiente del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material. (p. 79)

El doctor Hernández (2005) señala que:

La efectividad de la tutela judicial no sólo es una cuestión que compete a los jueces. Estos necesitan de un ordenamiento jurídico idóneo para ello y de recursos permanentes que permita hacer realidad su rol institucional. La no efectividad de la tutela judicial puede poner en grave riesgo la institucionalidad de la Función Judicial en cualquier país del mundo, y por ende en cualquier Democracia. (p. 9)

La tutela judicial efectiva no es otra cosa que el derecho que acceder a la justicia dentro del debido proceso mediante una adecuada defensa técnica, respetando las reglas del procedimiento. Balzar y Flores (2008) hablan acerca de la presunción de inocencia como:

Un estado jurídico que solo puede ser invalidado mediante condena firme y que dentro del proceso pone límites a la actividad coercitiva, consecuentemente,

existe una relación necesaria entre la medida de coerción acordada por el juez y el derecho a presunción de inocencia. (p. 6)

La prisión preventiva sin motivación, y mal utilizada por el administrador de justicia como primera medida cautelar es una forma de soslayar la presunción de inocencia de los seres humanos, lo cual pudiera conllevar a que se adelante criterios sobre el resultado del proceso, y que así, se vulneran los derechos humanos pues dentro de los regímenes carcelarios no existe diferencia entre procesados y sentenciados, pues ambos son tratados de la misma manera, pudiendo esto repercutir en tiempos posteriores a que el Estado tenga que pagar grandes indemnizaciones producto de los abusos cometidos.

Para el Dr. José García Falconí, la prisión preventiva es entendida como:

Una medida de carácter cautelar personal, que se aplica con el fin de garantizar la investigación de la comisión de un delito y el mantener la inmediación del imputado con el proceso, pero debiéndose tener en cuenta que son personas que gozan de la presunción de inocencia. (p. 15)

Según lo dicho por estos dos tratadistas señalados en los párrafos anteriores, podemos colegir que el uso de la prisión preventiva como medida cautelar, tiene el efecto de asegurar la cooperación y cumplimiento del investigado dentro del proceso penal, con el fin también de que no existan dilataciones para impartir justicia, pero siempre precautelando el estado de inocencia de las personas. Nardiello en su libro *La Prisión Procesal* señala al programa de Carrara en el siguiente contexto:

La prisión preventiva debe ser brevísima, no sustentada en razones de defensa pública y fundamentalmente no ser un anticipo de pena; hecho que tiempo antes denotó la preocupación del Márquez de Beccaria, quien en el siglo XVIII consideró en un momento histórico donde la privación de la libertad durante el

proceso era la regla que las estrecheces de la cárcel no deben ser sino las necesarias para impedir la fuga o imposibilitar la ocultación de pruebas de los delitos. (p. 8)

El garantismo penal

El Ecuador ha sido un Estado a lo largo de toda la historia como un país que se encuentra en desarrollo, a comparación de Estados más antiguos que han avanzado de manera más rápida. La sociedad ecuatoriana posee características peculiares, y es que la falta de protección del Estado, lo que a través del tiempo ha generado la creación y desarrollo de diferentes fenómenos políticos, sociales y económicos. La delincuencia, la falta de recursos económicos, la falta de educación; así como problemas como la droga resultan ser los factores preponderantes para incrementar los problemas sociales. Borja (1997) sostiene que la realidad latinoamericana es una sociedad llena de conflictos, en donde el Estado no ha brindado los presupuestos esenciales para garantizar la vida digna de las personas. En el caso en concreto el Ecuador siempre ha sido reconocido por ser un país con un índice delincencial alto y peligroso, que ha desencadenado en muertes y perjuicios a la sociedad en general.

El neoconstitucionalismo que envuelve al Ecuador sin duda es una lírica armoniosa que, de ser aplicada, se erradicarían los fenómenos sociales que atacan al pueblo, pero la educación social y cultural que posee Ecuador, de acuerdo con Pérez (2015) sigue baja por lo que es importante que el Estado solvete las necesidades sociales y responda a la problemática de su pueblo. Es un deber primordial del Estado ecuatoriano conforme lo establece el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde estipula que el Estado es el responsable de cumplir las necesidades de las personas, y de brindarles a través de sus diferentes instituciones los mecanismos y las garantías necesarias para el correcto ejercicio de sus derechos fundamentales.

El garantismo penal tiene que ver con la protección que los operadores de justicia tienen que brindar tanto a la víctima como al procesado, este garantismo tiene que ir más allá de las fronteras de nuestra legislación, con esto quiero decir que los operadores de justicia tienen que aplicar la norma que más favorezca al pleno ejercicio de los derechos de las partes y aún más de la parte más desfavorecida en el proceso penal.

Con respecto a lo acotado Ferrajoli (1995) dice:

En el derecho penal máximo la certeza se encuentra en que “ningún culpable resulte impune, a costa de la incertidumbre de que también algún inocente pueda ser castigado. La certeza perseguida por el derecho penal mínimo está, al contrario, en que ningún inocente sea castigado, a costa de la incertidumbre de que también algún culpable pueda resultar impune. (p. 106)

Por ello es deber primordial de los operadores de justicia el actuar de debida forma, tanto en la persecución y sanción del delito como en la abstención y ratificación de la inocencia de la persona procesada. Por cuanto un procesado en el Derecho Penal máximo puede resultar inocente, y de procesado pasaría a ser víctima de las violaciones y arbitrariedades del estado.

Igual concepción parece tener la doctora Mariana Yépez ex Fiscal General del Estado al decir:

El principio de mínima intervención penal fue introducido en la persecución del delito, por la Constitución Política de la República del Ecuador y tiende a que no se persigan delitos considerados como insignificantes, es decir que el derecho penal solo debe inmiscuirse cuando se ataca en forma grave los bienes jurídicos de mayor trascendencia, a fin de que las ofensas menores correspondan a otras áreas, pero

para definir la insignificancia hay criterios que permiten recurrir a las categorías dogmáticas del delito. (Yépez, 2009, p.19)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Los tipos de investigación que se aplican en el estudio del derecho es muy difícil que aparezcan puros; por lo general se mezclan o combinan unos con otros tendiendo al descubrimiento o presentación de las distintas causas que originan el problema de estudio, en este sentido al adentrarse en el campo de la valoración de la prueba judicial en el ámbito del procedimiento penal, se puede hablar de la utilización de la investigación exploratoria, ya que se abordará el problema a través de preguntas que conlleven a dar posibles soluciones al problema planteado.

Según Morales (2015):

La investigación exploratoria consiste en proveer una referencia general de la temática, a menudo desconocida, presente en la investigación a realizar. Entre sus propósitos se puede citar la posibilidad de formular el problema de investigación, para extraer datos y términos que nos permitan generar las preguntas necesarias. Asimismo, proporciona la formulación de hipótesis sobre el tema a explorar, sirviendo de apoyo a la investigación descriptiva. (p. 1)

Se añade la investigación descriptiva que, por medio de la observación del entorno real, permitirán realizar un análisis jurídico sobre el problema detectado, básicamente en la eliminación de la sana crítica dentro del esquema de valoración de la prueba que tienen los juzgadores dentro de la administración judicial penal. En este alcance de la investigación, ya se conocen las características del fenómeno y lo que se busca, es exponer su presencia en un determinado grupo humano. En el proceso cuantitativo se aplican análisis de datos de tendencia central y dispersión. En este

alcance es posible, pero no obligatorio, plantear una hipótesis que busque caracterizar el fenómeno del estudio. Estudiando, mediante el empleo de este tipo de investigaciones, se puede llegar a definir y estructurar posibles soluciones con argumentos jurídicos bien sustentados. La investigación realizada en este trabajo es de enfoque cuantitativo. Asimismo, es bibliográfica por su propia naturaleza, ya que se obtiene la información de códigos, registros oficiales, libros y otros documentos, a más que se consolida con criterios de expertos en la materia, principalmente en la recolección de datos de la investigación.

Investigación Bibliográfica

Estudiar problemas de tipo social que se derivan de vacíos jurídicos como la no materialización de procesos de sana crítica dentro de la valoración de la pruebas judiciales en el proceso penal, implica remitirse a los diferentes pensamientos filosóficos, ideológicos y científicos que los estudiosos han dejado a lo largo del tiempo y que han plasmado en textos para perpetuar sus investigaciones como aportes científicos que propician la búsqueda constante de respuestas a los distintos problemas que aquejan a las sociedades contemporáneas. En este sentido, un investigador necesariamente debe recurrir a textos que contienen la información científica desarrollada por los tratadistas del derecho, constituyendo de esta forma la investigación de tipo bibliográfica que permite la exploración minuciosa y detallada de lo que se ha escrito en la comunidad científica, por lo tanto, en este trabajo se han utilizado varios puntos de vista de estudios bibliográficos que también son denominados investigaciones documentales.

En particular, la investigación documental se define como una parte esencial de un proceso sistemático de investigación científica, constituyéndose en una estrategia operacional en la que se presta atención y se cavila de modo sistemático sobre las

realidades, sean teóricas o no, empleando para esto diversas clases de documentación o varios tipos de documentos. La investigación bibliográfica o documental indaga, interpreta, presenta datos e informaciones referentes a un tema específico de alguna ciencia en particular y teniendo como fin obtener los resultados que deben constituir base para el impulso de una investigación científica.

En este trabajo investigativo la indagación documental, es caracterizada por que se utiliza documentos, se recolecta, se selecciona, se analiza y se obtiene resultados coherentes; como lo hemos realizado en la parte del marco teórico analizando diferentes puntos de vista de tratadista y doctrinarios del derechos procesal y del derecho probatorio penal, que a su vez han utilizado los procesos lógicos y mentales de la investigación; con la investigación bibliográfica se determina los puntos neurálgicos del problema porque se ejecuta un proceso de abstracción científica, porque supone una colección adecuada de datos que permitirán redescubrir acontecimientos o hechos, insinuar problemas, situar hacia otras fuentes de investigación y elaborar hipótesis.

Finalmente, los estudios bibliográficos especialmente en el campo del derecho, por lo general son la parte medular de toda investigación científica, pues contienen los fundamentos jurídicos sobre un determinado problema que está aquejando a una sociedad, permitiendo que se pueda interpretar y exponer la problemática y sus efectos a la hora de materializar los derechos otorgados por la norma suprema a los ciudadanos de un estado como el nuestro.

Investigación Exploratoria

La investigación exploratoria brinda la posibilidad real al investigador de interactuar con el problema y así poder recolectar la información en un tiempo no muy extenso, con el fin de que posteriormente se pueda entrar en el análisis de los datos que arrojarán un cumulo de conocimientos que deberán ser clasificados y tabulados para

luego poder integrarlos en trabajos académicos o científicos más completos. Un mejor estudio de los problemas que aquejan a una sociedad se da a través del análisis real que se pueda hacer de ellos, incluso en el sitio mismo que se origina el problema, siendo la investigación exploratoria el instrumento perfecto para este cometido ya que aumenta el grado de familiaridad con el fenómeno desconocido.

Los datos que se puedan obtener del desarrollo de la problemática en la realidad nos permiten conocer las características fundamentales de un fenómeno en estudio. Este trabajo investigativo se realizará con la ayuda de revisión bibliográfica especializada, entrevistas, cuestionarios y estudio de campo con el objetivo de familiarizarnos con la raíz del problema que aqueja a la administración judicial principalmente a los juzgadores del ámbito penal por la eliminación de la sana crítica dentro de la valoración de la prueba penal, lo cual ha ocasionado que el ámbito de análisis racional y lógico de la pruebas por parte del juzgador se haya limitado, por ello con la elaboración de la investigación de campo que se plasma en instrumentos como la entrevista y la encuesta se busca estructurar y fortalecer la investigación apuntando siempre a obtener los argumentos jurídicos que permitan la posterior realización de una propuesta de solución.

Métodos

Los métodos de investigación se los puede definir como los procedimientos de los que se vale el investigador para demostrar sus hipótesis propuestas. Existen varios, pero que dependiendo del tipo de investigación a realizarse se escogerán los más adecuados. En este caso, existen dos, el deductivo y el inductivo. Por tanto, las diferencias existentes entre el método deductivo e inductivo radican en que el deductivo va desde la idea abstracta hacia la experiencia y el inductivo desde la experiencia hacia la idea abstracta, la idea abstracta es la teoría o los conceptos, mientras que la experiencia son los pensamientos, vivencias, percepción y opinión del sujeto que ha

cultivado desde el quehacer cotidiano diario laboral, profesional u otro campo.

Asimismo, en el método inductivo deben conocerse las inferencias para llegar a una conclusión y en el deductivo la conclusión se alcanza observando ejemplos e hipótesis y generalizando la clase completa.

Método deductivo

Es un proceso mental o de razonamiento, que va de lo universal o general a lo particular. Consiste partir de una o varias premisas, para llegar a una conclusión, y conocido como el primer método científico. Dentro de la presente investigación se lo usará para conocer la norma constitucional, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

Método inductivo

Analiza de manera exhaustiva e individual el tema ya que este método se caracteriza por ir de lo particular a lo general, enfocándose esencialmente en el problema que encontramos que se quiere resolver mediante la investigación trataremos de obtener varias posibilidades, para de ellas seleccionar la que sea de más factible aplicación. Se lo usará al momento de analizar casos particulares que pongan de manifiesto la importancia de la valoración de la Prueba.

Método exegético interpretativo

Este método servirá en el momento que se intente interpretar las disposiciones a través del significado de las palabras utilizadas por el legislador en la norma, para así determinar el espíritu de esta.

Técnicas e instrumentos de investigación

Las técnicas de investigación se las puede definir como el conjunto de reglas referente al manejo de instrumentos que ayudan en la aplicación del método y así obtener información; son de dos clases: las técnicas de gabinete y las técnicas de campo.

Revisión bibliográfica

Son útiles para anotar información respecto a los libros consultados, pues permite anotar datos relevantes que en lo posterior nos ayudará a regresar a la fuente de la información al investigador a cualquier persona que quiere profundizar en el tema.

La entrevista

Galindo las refiere como una fuente de recopilación de datos, que nos permite obtener información a través del diálogo entre dos o más personas, es de gran importancia, ya que significa la relación directa entre el investigador y su objeto de estudio. La entrevista enfocada pretende responder a cuestiones muy concretas, tales como, estímulos más influyentes, efectos más notorios, diferencia de sentido entre sujetos activos y pasivos de la relación internacional.

La encuesta

Es una serie de preguntas que se hace a muchas personas con el objeto de recopilar datos, además de obtener la opinión pública sobre un asunto determinado. Es una técnica comúnmente utilizada en el ámbito de las ciencias sociales, que con el paso del tiempo se ha expandido al ámbito de la investigación científica. En la actualidad se considera una actividad en la que toda persona, al menos alguna vez en su vida, ha participado o participará (López y Fachelli, 2015).

La encuesta es una herramienta que se lleva a cabo mediante un instrumento llamado cuestionario, está direccionado solamente a personas y proporciona información sobre sus opiniones, comportamientos o percepciones. La encuesta puede tener resultados cuantitativos o cualitativos y se centra en preguntas preestablecidas con un orden lógico y un sistema de respuestas escalonado. Mayormente se obtienen datos numéricos. De acuerdo con López y Fachelli (2015), la encuesta puede ser utilizada

como técnica o como método. La encuesta como técnica, permite la recogida de los datos por medio de la interrogación.

Definición de las variables

Variable independiente

Las variables independientes son las que elegimos libremente, o manipulamos, para verificar su efecto en, o su relación con, las variables dependientes. Si se quiere comprobar la eficacia de un método en un tipo de aprendizaje, el método es la variable independiente (también denominada en casos como éste variable experimental).

Valoración de la Prueba: dada su importancia y trascendencia la valoración de la prueba es a no dudarlo el momento central del proceso penal en el que el Juzgador realiza en base a los postulados de la sana crítica su operación mental con la que apreciará los medios de prueba que los sujetos procesales aporten, con los cuales se busca persuadir al Juez la certeza sobre culpabilidad del procesado o se genere la duda razonable.

Variable dependiente

El aprendizaje (definido por el modo, test, etc. con que lo medimos) es la variable dependiente. El objetivo directo de una investigación es clarificar la relación entre las variables independientes y las variables dependientes. Las variables independientes y dependientes se suelen conceptualizar también como predictores y criterios. Simplificando mucho, estos conceptos se entienden bien si se piensa en términos de causas y efectos, pero cayendo en la cuenta de que todo lo que más se trata de hipotéticas causas, concausas o condiciones. Variables antecedentes y variables consecuentes pueden ser términos más adecuados.

Derecho Penal ecuatoriano: Conjunto de normas jurídicas generales y de carácter obligatorio cuyo objetivo es normar el comportamiento de las personas en sociedad y castigar las conductas que alteren el orden y la paz social.

Población y Muestra

El presente trabajo investigativo se realizó en la Provincia de Guayas, en el catón Guayaquil. La población objeto de estudio comprende: Jueces de Garantías Penales 5; Fiscales, 5; Defensores Públicos, 4; Abogados expertos quienes tienen mayor experiencia en el manejo del Derecho Penal 15. Todos los encuestados fueron elegidos de manera intencional, debido a que estaban al alcance de la investigadora.

Cabe recalcar que, según Pineda (1994):

La población es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros. (p. 108)

Asimismo, el autor recalca que la muestra es un “subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación” (p. 109). Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros. La muestra es una parte representativa de la población.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

1. ¿Cree que con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal los jueces cuentan con un mejor instrumento jurídico para resolver los procesos penales?

Tabla 1 Pregunta 1

Variable	Frecuencia
Sí	22
No	7
Total	29

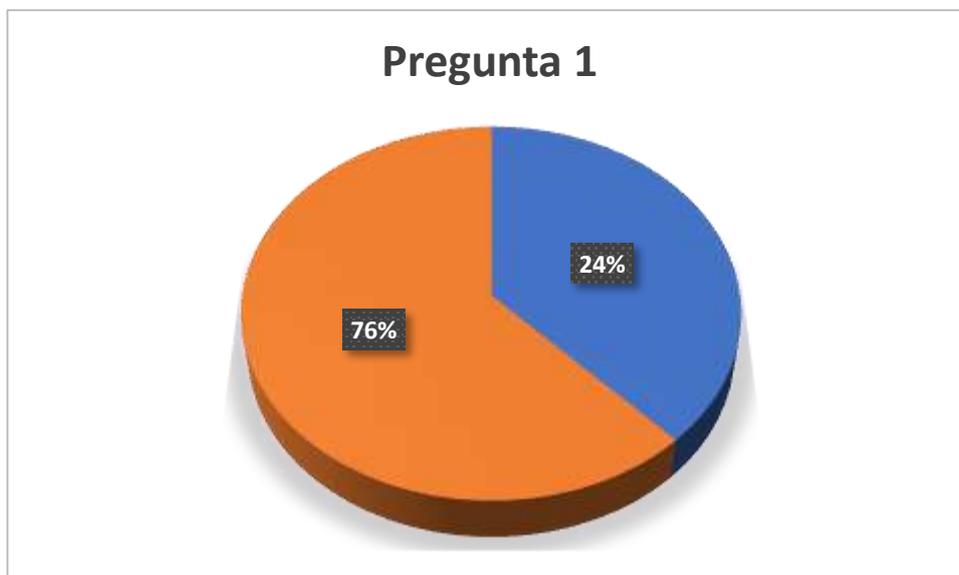


Figura 1 Pregunta 1

De la población encuestada que respondió a las preguntas formuladas 22, que corresponde al 76 % respondieron que con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal los jueces cuentan con un mejor instrumento jurídico para resolver los procesos penales, no así 7 que corresponde al 24 % respondieron negativamente. Como queda anotado se advierte que la mayoría de encuestados tiene la convicción de que el Código Orgánico Integral Penal trae consigo avances y es beneficioso para la Administración de Justicia penal en nuestro país.

2. ¿Conoce sobre el nuevo esquema de la valoración de la prueba en el proceso penal que se fundamenta en la legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los informes periciales?

Tabla 2 Pregunta 2

Variable	Frecuencia
Sí	27
No	2



Figura 2 Pregunta 2

De los 29 encuestados, 27 equivalente al 93% respondieron a la encuesta que conocen el nuevo esquema de la valoración de la prueba en el proceso penal que se fundamenta en la legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los informes periciales, y solamente 2 que corresponde al 7% admitió desconocerlo. La mayoría de los participantes conocen los parámetros a tener en cuenta para la valoración de la prueba en el Derecho Penal ecuatoriano, esto nos muestra la mayoría de los encuestados se encuentra al tanto de los

criterios para la Valoración de la Prueba constantes en el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal.

3. ¿Al analizar el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal cree usted que el legislativo cometió un error al eliminar la sana crítica como argumento para la apreciación y valoración de la prueba en el Derecho Penal ecuatoriano?

Tabla 3 Pregunta 3

Variable	Frecuencia
Sí	17
No	12
Total	29

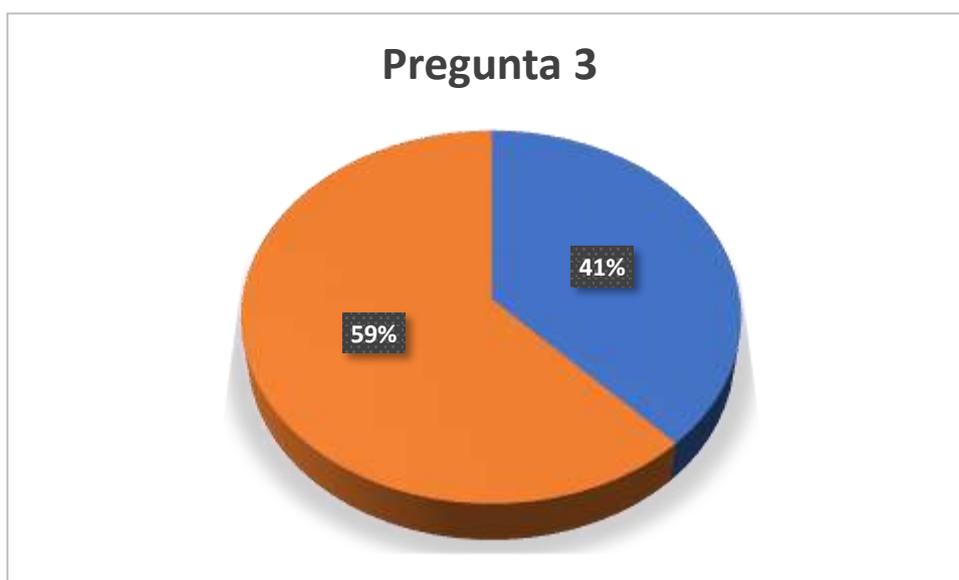


Figura 3 Pregunta 3

De los 29 encuestados, 17 equivalente al 59% respondieron a la pregunta 3 de la encuesta que el legislativo cometió un error al eliminar la sana crítica como argumento para la apreciación y valoración de la prueba en el Derecho Penal ecuatoriano y 12 que corresponde al 41% tuvo una postura contraria. En base al resultado obtenido de esta pregunta podemos afirmar que el trabajo investigativo realizado tiene fundamento para proponer que se incluya en la redacción del artículo en el cual constan los Criterios para la valoración de la prueba a la Sana Crítica como un criterio más.

4. ¿Cree que los jueces al no tener a la sana crítica como instrumento que coadyuve a la valoración de la prueba están siendo limitados en su papel de juzgadores?

Tabla 4 Pregunta 4

Variable	Frecuencia
Sí	16
No	13



Figura 4 Pregunta 4

De la población consultada 16 que equivale al 55 % considera que los jueces al no tener a la sana crítica como instrumento que coadyuve a la valoración de la prueba están siendo limitados en su papel de juzgadores, y 13 consultados que es el 45 % refiere que no. Como se puede evidenciar existe un criterio mayoritario que considera que los juzgadores si están siendo limitados en su actuar por la no inserción de la Sana Crítica en los criterios para la valoración de la prueba, lo cual ratifica la proposición del presente trabajo investigativo en afirmar que existe necesidad de replantear esta operación lógica e intelectual en el Código Orgánico Integral Penal.

5. ¿Piensa que en el pasado hubo un abuso de la sana crítica en la valoración de la prueba dentro de la valoración de la prueba en el Derecho Penal ecuatoriano?

Tabla 5 Pregunta 5

Variable	Frecuencia
Sí	21
No	8



Figura 5 Pregunta 5

De nuestra población, 21 consultados que corresponde al 72 % respondieron de forma afirmativa a esta interrogante, esto quiere decir que consideran que en el pasado hubo un abuso de la sana crítica dentro de la valoración de la prueba en el Derecho Penal ecuatoriano, mientras que 8 personas que son el 28 % tiene una posición contraria y piensan que no hubo tal abuso.

Esta interrogante nos permite concluir que existe una mayoría que piensa que en el pasado hubo un abuso de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso penal, esto puede obedecer a que la interrogante es un poco sugestiva, sin embargo al evidenciarse una mayoría de los que piensan que si existió el abuso en la aplicación de

esta operación intelectual se puede concluir que este debió haber sido el fundamento para que se la haya eliminado en la valoración de la prueba.

6. ¿Según su criterio el legislativo eliminó la sana crítica como único parámetro para la apreciación de la prueba porque en el pasado hubo un abuso en su aplicación por parte de los jueces penales?

Tabla 6 Pregunta 6

Variable	Frecuencia
Sí	18
No	11

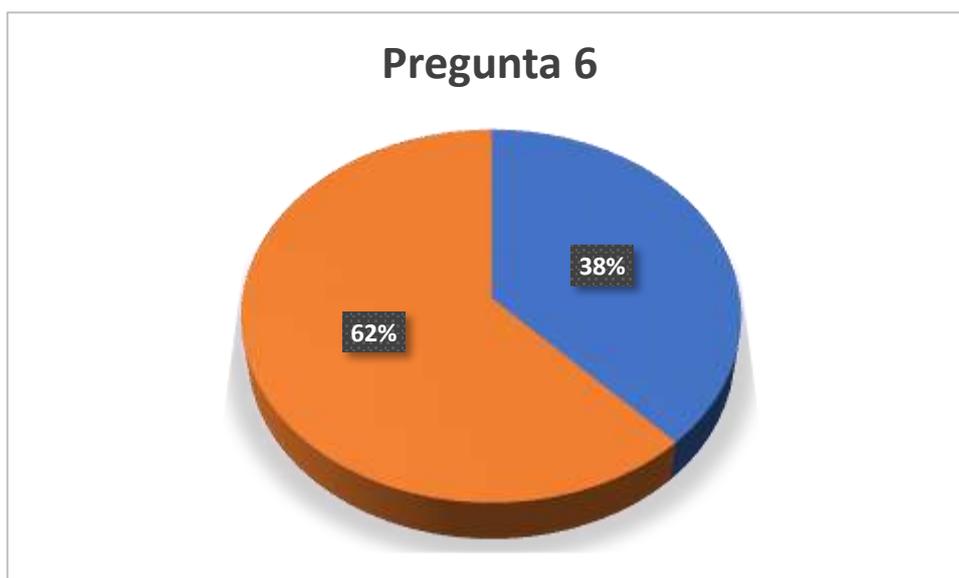


Figura 6 Pregunta 6

De la población pesquisada 18 que corresponde al 62% afirman que el legislador eliminó la sana crítica como único parámetro para la apreciación de la prueba porque en el pasado hubo un abuso en su aplicación por parte de los jueces penales y 11 personal consultadas manifestaron que no.

Con esta interrogante se deja sentado que lo que se quiso recabar en la pregunta anterior respecto de advertir que el legislador eliminó la sana crítica como criterio legítimo en la valoración de la prueba porque en el pasado hubo un abuso en su

aplicación por parte de los jueces penales, sin embargo, esto no justifica que el legislador, ya que como consecuencia se ha limitado la actuación de los juzgadores como se viene exponiendo y sosteniendo este trabajo investigativo.

7. ¿Cree que es necesario volver a replantear la sana crítica dentro de la valoración de la prueba judicial en los procesos penales, teniendo en cuenta el Principio de Obligatoriedad de Administrar Justicia establecido en el Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial?

Tabla 7 Pregunta 7

Variable	Frecuencia
Sí	17
No	12

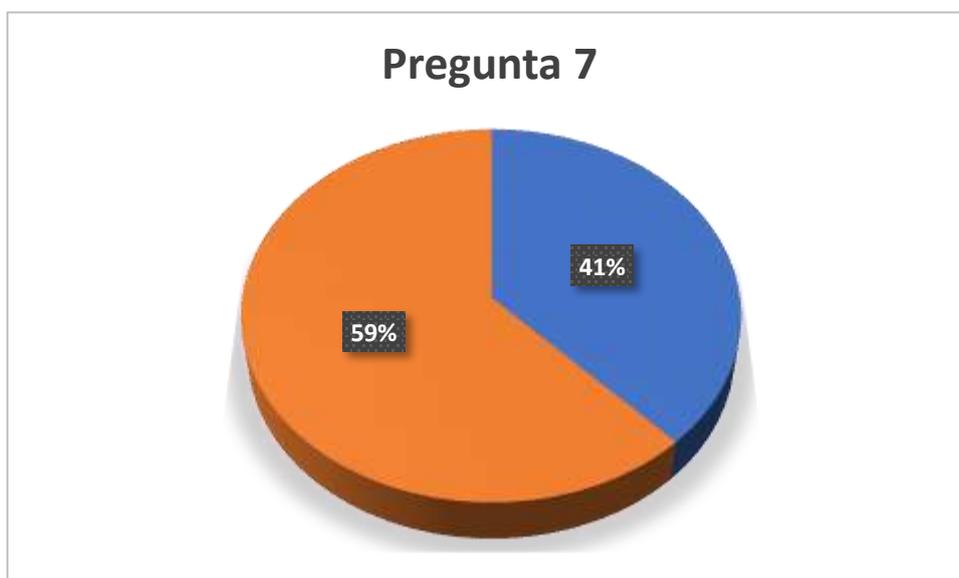


Figura 7 Pregunta 7

De la población averiguada 17 que corresponde al 59% afirman que es necesario volver a replantear la sana crítica dentro de la valoración de la prueba judicial en los procesos penales, teniendo en cuenta el Principio de Obligatoriedad de Administrar Justicia establecido en el Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial y 12 personas consultadas equivalentes al 41% manifestaron que no. Con esta interrogante

queda afirmada la necesidad de replantear la figura de la sana crítica como un criterio fortalecedor adicional a los ya existentes ya que como queda anotado el Art. 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, le faculta al juzgador a aplicar los principios generales del Derecho, por ausencia o insuficiencia de las normas que regulan una materia, en este caso la valoración de la prueba en el Derecho Penal ecuatoriano.

8. ¿Esta consiente que la sana critica tiene reglas y principios que permiten al juzgador tener un ámbito más amplio de apreciación y valoración de la prueba?

Tabla 8 Pregunta 8

Variable	Frecuencia
Sí	20
No	9

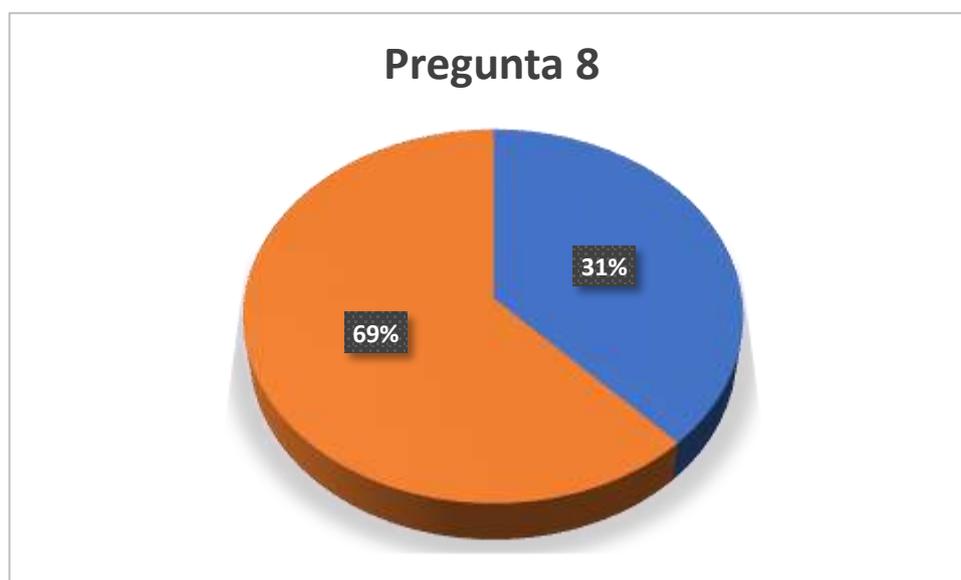


Figura 8 Pregunta 8

De la población indagada 20 que corresponde al 69% afirman o están conscientes que la sana crítica tiene reglas y principios que permiten al juzgador tener un ámbito más amplio de apreciación y valoración de la prueba, mientras que 9 personas consultadas equivalentes al 31% manifestaron que desconocen que la Sana Crítica tenga principios con los cuales el Juez puede formarse un criterio más sólido con el cual resolver. Con este resultado, la mayoría de las personas encuestadas conoce

sobre los principios que la sana crítica tiene y que bien pudiera ser aplicada como una operación lógica que ayude a la valoración de la prueba en su conjunto, por ello es inconcebible que se la haya eliminado del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

9. ¿Cree usted que la actuación de los jueces solo se debería limitarse a seguir la guía de principios y criterios instituidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), aún cuando esto puede estar contravenido un principio jurídico de antaño como lo es el “Iura novit curia” “el juez conoce de derecho” Art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial?

Tabla 9 Pregunta 9

Variable	Frecuencia
Sí	12
No	17

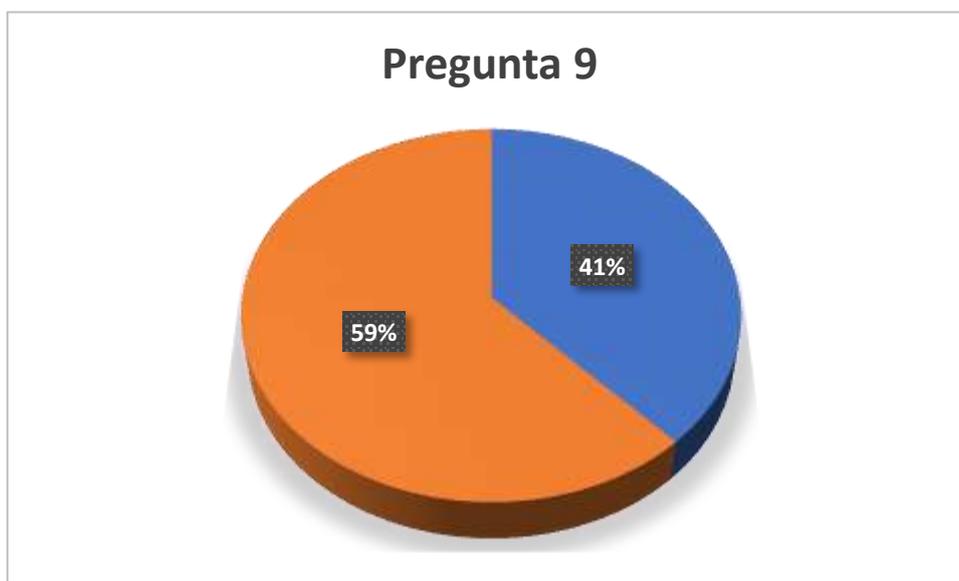


Figura 9 Pregunta 9

De la población sondeada 12 que corresponde al 41% considera que la actuación de los jueces solo se debería limitarse a seguir la guía de principios y criterios instituidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), aún cuando esto puede estar contravenido un principio jurídico de antaño como lo es el “Iura novit curia” “el juez

conoce de derecho” Art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, mientras que 17 ciudadanos que es el 59% piensa que no solo debería el juzgador aplicar los principios y criterios de valoración constantes en el Código Orgánico Integral Penal sino como queda anotado en la pregunta, el Juez como conocedor del Derecho y de los Principios generales del Derecho aplicarlos. Con esta exposición deja entrever que este trabajo investigativo en su propuesta de advertir la necesidad de la Sana Crítica en la valoración de la prueba queda comprobado desde la perspectiva que los jueces no se deberían limitar a manejarse bajo los principios y criterios que el Art. 454 y 457 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

10. ¿Cree que mediante una reforma al Código Orgánico Integral Penal se puede restituir esta clase de procedimientos para que la sana crítica vuelva a enriquecer la acción de los juzgadores en la valoración de la prueba?

Tabla 10 Pregunta 10

Variable	Frecuencia
Sí	19
No	10



Figura 10 Pregunta 10

De la población averiguada 19 que corresponde al 66% asegura que mediante una reforma al Código Orgánico Integral Penal se puede restituir esta clase de procedimientos para que la sana crítica vuelva a enriquecer la acción de los juzgadores en la valoración de la prueba y 10 individuos que son el 34% piensan que no.

Con el resultado porcentual de esta pregunta que confirma que el trabajo investigativo tiene sustento y fundamento en su aplicación de campo pues la proposición queda estructurada y consolidada con el estudio doctrinario que se realizó en el marco teórico.

11. ¿Cree que con los criterios plasmados en el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal el Juzgador puede llegar al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada?

Tabla 11 Pregunta 11

Variable	Frecuencia
Sí	13
No	16



Figura 11 Pregunta 11

De las personas indagadas 13 que corresponde al 45% asegura que con los criterios plasmados en el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal el Juzgador puede llegar al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada y 16 individuos que son el 55% piensan que no es suficiente con dichos criterios. Con este resultado porcentual se confirma nuestro planteamiento de volver a incluir a la Sana Crítica como un criterio más en la valoración de la prueba, esto con el objeto de que el Juzgador pueda aplicarla y valorar la prueba de mejor manera.

12. ¿Conoce en qué consiste el estándar del más allá de toda Duda Razonable?

Tabla 12 Pregunta 12

Variable	Frecuencia
Sí	25
No	4



Figura 12 Pregunta 12

De las personas pesquisadas 25 que corresponde al 86% conoce en qué consiste el estándar del más allá de toda Duda Razonable y 4 personas que son el 14% desconoce.

Con esta pregunta queremos que se tenga en cuenta que como dice el numeral 3 del Art.5 del Código Orgánico Integral Penal el juzgador al emitir su sentencia condenatoria debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable, y creemos que se podrá llegar a ese estándar si el juzgador aplica correctamente los postulados de la Sana Crítica.

13. ¿Cree usted que con los postulados de la Sana Crítica el juzgador podría alcanzar el estándar del más allá de toda Duda Razonable?

Tabla 13 Pregunta 13

Variable	Frecuencia
Sí	20
No	9

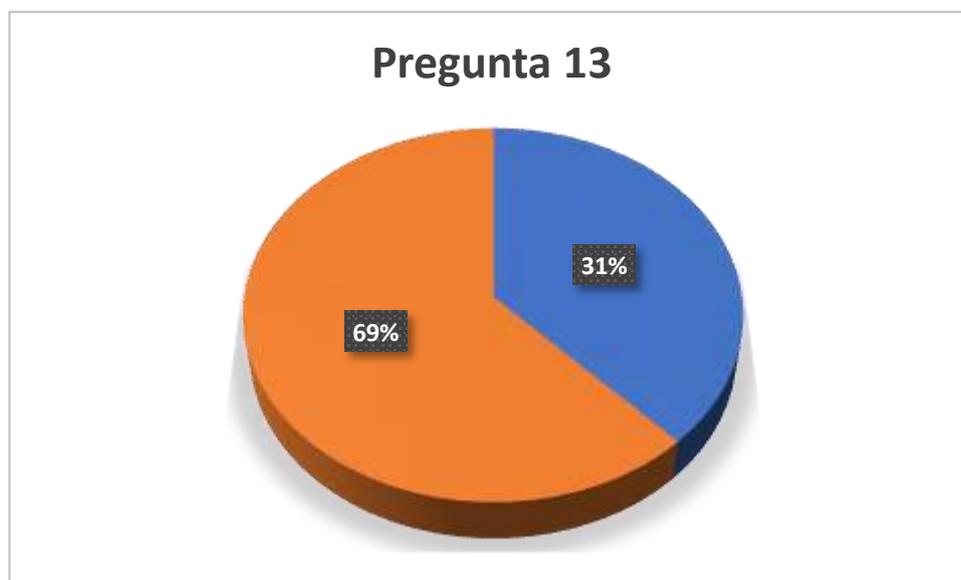


Figura 13 Pregunta 13

De las personas preguntadas 20 que corresponde al 69% cree que con los postulados de la Sana Crítica el juzgador podría alcanzar el estándar del más allá de toda Duda Razonable y 9 individuos que son el 31% manifiesta que no necesariamente. Conforme al resultado obtenido en la anterior pregunta la mayoría de las personas consultadas cree que con los postulados de la Sana Lógica el juzgador podrá alcanzar dicho estándar y deberá para ello determinar las premisas, silogismos, deducciones a través de las cuales llega a tal convencimiento.

14. ¿Cree usted que el estándar del más allá de toda Duda Razonable le ofrece un ámbito de subjetividad al Juzgador?

Tabla 14 Pregunta 14

Variable	Frecuencia
Sí	17
No	12

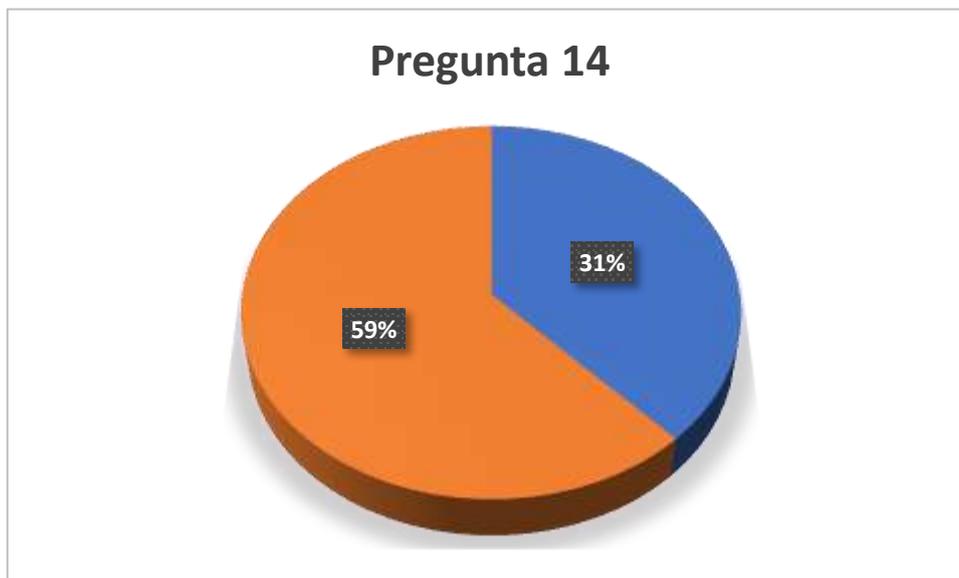


Figura 14 Pregunta 14

De la población entrevistada 17 que corresponde al 59% cree que el estándar del más allá de toda Duda Razonable le ofrece un ámbito de subjetividad al Juzgador y 12 individuos que son el 41% indican que no. Con el resultado que arrojó esta pregunta, creemos que efectivamente tal como se encuentra redactada la norma pudiera prestarse a una aplicación de manera superficial o muy general, nos atreveríamos a decir que hasta a manera de frase de cajón.

15. ¿Al emitir sus sentencias de forma oral los Jueces motivan su decisión, es decir indican las inferencias o las deducciones a las que llegan después de que se ha practicado la prueba?

Tabla 15 Pregunta 15

Variable	Frecuencia
Sí	11
No	18



Figura 15 Pregunta 15

De la población entrevistada 11 que corresponde al 38% considera que al emitir sus sentencias de forma oral los Jueces motivan su decisión, es decir indican las inferencias o las deducciones a las que llegan después de que se ha practicado la prueba y 18 individuos que son el 62% hacen conocer que no existe tal indicación. Conforme a las respuestas dadas se puede verificar que un gran porcentaje indica que los jueces al emitir su sentencia simplemente no indican las inferencias o deducciones a las que llegan al motivar la prueba y naturalmente la sentencia, esto evidencia que los principios y criterios establecidos en el Código Orgánico Integral Penal son insuficientes para una verdadera motivación de la prueba.

CONCLUSIONES

1. El derogado Código Procesal Penal recogía como criterio de apreciación de la prueba el sistema de la libre convicción, régimen intermedio entre la íntima convicción y la prueba tasada, que involucra tanto la libre valoración de los elementos probatorios, al no estar preestablecida en la ley su catalogación, en función también del libre escogimiento de cualquiera de los medios probatorios determinados en la ley para la justificación del objeto de prueba; pero además, imponía esa valoración conforme a los principios de la sana crítica, que son la lógica, la experiencia común, la psicología y el recto entendimiento humano, por encima únicamente de la íntima convicción, añadiendo a ello la motivación o la exposición de razones en la resolución y de la equidad, de allí que modernamente se habla de una sana crítica razonada, sin embargo en la redacción del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la sana crítica se elimina para proponer un camino de principios por el cual se debe valorar la actividad probatoria dentro de un proceso penal.
2. Los medios de prueba en materia procesal penal son los modos, vías o rutas legales que permiten a los sujetos procesales llevar al proceso los hechos que revistan trascendencia para la decisión judicial, encontrándose los mismos expresamente señalados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), específicamente en el Art. 498, bajo la denominación de prueba material, testimonial y documental, no pudiéndose recurrir a otros medios que no sean aquellos facultados por la ley y acogiendo estrictamente las normas que rigen su regulación y práctica.
3. Los principios que rigen la prueba son entre otros los de formalidad (acatamiento de las normas procesales respectivas), unidad (conjunción general

- de todas las actuaciones en cuanto a la finalidad misma de la prueba), pertinencia (adecuación de la prueba a los hechos que son materia de investigación o de juzgamiento y en relación a sus autores, cómplices), contradicción (sometimiento de la prueba al conocimiento y discusión de las partes), publicidad (la prueba debe estar al alcance de cualquier persona) e igualdad de las partes (trato equitativo para las partes en la actividad probatoria).
4. El quebrantamiento de garantías constitucionales en la producción y recepción de la prueba conlleva su ilegitimidad y su efecto es la ineficacia jurídica del medio probatorio o acto procesal respectivo, no afectando la validez del proceso, sino que deriva en la exclusión del acto probatorio ilegítimo al perder eficacia jurídica el mismo. El incumplimiento de las disposiciones legales en la solicitud, disposición y práctica de la prueba conlleva en cambio su ilegalidad, y su efecto jurídico es la nulidad del proceso por violación de trámite desde el momento en que surge tal causa, ampliándose la nulidad a todo lo actuado después del acto nulo.
 5. Debido a la eliminación de la sana crítica como parte de la valoración de la prueba en el proceso penal se advierte una limitación en el accionar de los jueces a la hora de razonar y motivar sus resoluciones y sentencias lo que agravaría el tema de consolidación de la administración judicial y por tanto de la aplicación de derechos, por ello se concluye que es necesario plantear nuevamente este procedimiento dentro del valoración de la prueba, lo cual se lo puede realizar mediante una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP).

RECOMENDACIONES

1. Las reglas de la sana crítica han sido acogidas en nuestro derecho procesal tanto penal como civil como criterio de valoración de la prueba específicamente en los Arts. 86 del derogado Código de Procedimiento Penal y 115 Código de Procedimiento Civil actual (Art. 164 COGEP), sin embargo las mismas se constituyen en parte integrante del denominado sistema de la Libre Convicción que ha sido reconocido por la doctrina internacional y nacional propiamente como el sistema que los Códigos Procesales Modernos han venido adoptándolo como el más idóneo y apropiado, de allí que es recomendable que si bien se ha introducido principios, alcances y objetivos por donde debe transitar el juzgador no se elimine del todo la sana crítica dentro de la valoración de la prueba en el proceso penal.
2. En aplicación del sistema procesal oral y los principios que lo rigen, la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal publicada en el Registro Oficial No. 555, de 24 de Marzo del 2009, sustituyó algunas disposiciones legales y suprimió las atribuciones legales dadas a los Jueces para interrogar a los testigos, bajo la consideración de que el Tribunal de Garantías Penales debe resolver en base a los argumentos y elementos de convicción aportados por las partes, y de que el Juzgador carece de iniciativa procesal, haciendo así efectivo el principio de mínima intervención al que debe sujetarse el Estado en la investigación penal; sin embargo, no por esto debe eliminarse la sana crítica de la valoración de la prueba y delimitar el accionar legítimo nacido desde antaño en la misma doctrina penal para los juzgadores en el proceso penal.

3. Finalmente, es recomendable emprender una reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP), para que se pueda nuevamente insertar el proceso de sana crítica en la valoración de la prueba. Con ello, nuevamente enriqueceríamos las resoluciones judiciales, tomando en cuenta que el proceso de sana crítica nace de principios válidos dentro de la doctrina penal, entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador evalúa los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias.

BIBLIOGRAFÍA

- Armenta, T. (2013). Lecciones de Derecho Procesal Penal. Séptima Edición. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Baytelman, A. (2005). Litigación Penal Juicio Oral y Prueba. Lima: Editorial Alternativas S.R.L.
- Bravo, R. (2010). La prueba en materia penal. Cuenca: Universidad de Cuenca .
- Cafferata, J. (2011). La Prueba en el Proceso Penal. Buenos Aires: AbeledoPerrot.
- Carnelutti, F. (2000). La Prueba Civil. 2º Edición. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Carrión, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II. Lima: Editora Jurídica GRIJLEY.
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (1999). *El Debido Proceso*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>
- Couture, E. (1999). Fundamentos de derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Depalma.
- Cruz Arce, J. C. (2016). El delito de asesinato y la valoración de la prueba. Ambato: UNIANDES.
- Devis Echandía, H. (2014). Teoría General de la Prueba Judicial. Buenos Aires: Víctor P. de Zabala Editor.
- Devis Echeandía, H. (2000). Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

- Díaz, A., Erazo, J., Ormaza, D., & Narváez, C. (2019). *La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso*. Obtenido de file:///C:/Users/HOME/Downloads/628-2525-2-PB.pdf
- Donna, E. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Edwards, C. (2000). *La prueba ilegal en el proceso penal*. Córdoba, Argentina: Marcos Lerner Editora .
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón, Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Framarino, N. (2013). *Lógica de las Pruebas*. Buenos Aires: Valletta Ediciones.
- González, J. (1990). *La prueba obtenida ilícitamente obtenida con violación de los derechos fundamentales*. núm 1.
- Ibáñez, P. (2013). *Prueba y Convicción Judicial en el Proceso Penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Iglesias, J. (1998). *Prueba tasada o de la tarifa legal*. Buenos Aires: Astrea.
- Iturralde, F. (2012). *La prueba y su valoración*. Quito: UTPL.
- Jauchen, E. (2017). *Tratado de la Prueba Penal en el Sistema Acusatorio Adversarial*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Kaminder, M. (2002). *Reflexiones sobre hechos, pruebas, abogados y jueces*. Lima: Revista Peruana de Derecho Procesal .
- Laudan, L. (2013). *El Estándar de Prueba y las Garantías en el Proceso Penal*. Buenos

Aires: Hammurabi.

- Mihaela, L., Ionescu, S., & Matei, D. (2011). *El Derecho de Defensa*. Obtenido de [file:///C:/Users/HOME/Downloads/Dialnet-ElDerechoDeDefensa-3821722%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HOME/Downloads/Dialnet-ElDerechoDeDefensa-3821722%20(1).pdf)
- Miranda, M. (2004). *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*. Perú: Jurista Editores.
- Mixan, F. (1998). *Lógica para Operadores del Derecho*. Lima: Ediciones BLG.
- Monroy, J. (1997). *Teoría General del Proceso*. Lima: De Derecho.
- Nieva, J. (2013). *La Duda en el Proceso Penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Nieva, J. (2010). *La Valoración de la Prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Paredes, P. (1997). *Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral*. Lima: ARA Editores.
- Prieto, J. (2010). *Los Frutos del Árbol Envenenado. Las implicaciones del Principio de Exclusión de la Prueba obtenida ilícitamente, contemplado en la fracción IX, Apartado A del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Monterrey: Facultad Libre de Derecho de Monterrey.
- Ruiz, W. (2018). *Medios de Prueba y Criminalística en el Proceso Penal Acusatorio en Aplicación del COIP*. Quito: Ediciones y Distribuciones Marwil.
- Segovia, J. (2015). *La fiscalía y la valoración de la Prueba*. Quito : Jurídicas .
- Taruffo, M. (2011). *La Prueba de los Hechos*. Madrid: Trotta.
- Taruffo, M. (2012). *Teoría de la Prueba*. Lima: Ara Editores.
- Valdivieso, S. (2014). *Procedimiento Penal*. Cuenca: Ediciones Carpol.

Valdivieso, S. (2017). Los Procesos Penales. Cuenca: Ediciones Carpol.

Vargas Salazar, E. A. (2017). Los criterios de valoración de la cadena de custodia en el procedimiento penal ecuatoriano. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Vayas, G. (2009). Medios Probatorios Admitidos en la Legislación Adjetiva Penal del Ecuador. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Zambrano Pasquel, A. (2014). Estudio introductorio al Código Integral Penal. Tomo I. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones.

Zavala, J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Penal. Guayaquil : Edino.

Normativa legal

Código Orgánico de la Función Judicial. (09-mar.-2009). Quito: Registro Oficial Suplemento 544 .

Código Orgánico Integral Penal - COIP. (10-feb.-2014). Quito: Registro Oficial Suplemento 180.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Quito: Registro Oficial No. 449.

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: Eduardo Villalobos Saavedra

Cédula Nº: 0931313662

Profesión: Abogado

Dirección: Samanes 6

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertenencia	X				
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad		X			
Coherencia	X				
Comprensión	X				
Creatividad		X			
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social	X				

Fuente (Obando, 2015)

Comentario: He leído el trabajo, en su totalidad y detenimiento, y puedo afirmar que el desarrollo de la investigación es congruente con el tema planteado. Me ha resultado interesante el planteamiento y estoy seguro de que dejará un aporte importante para la academia.

Fecha: 29 de noviembre de 2022

Ab. Eduardo Villalobos Saavedra



Firma

CI:0931313662



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, María Angélica Pazmiño Muñoz, con C.C: # 0918358599 autora del trabajo de titulación: “**La valoración de la prueba: finalidad, clases y objeto**”, previo a la obtención del grado de **MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

LA AUTORA

Ab. Ma. Angélica Pazmiño Muñoz
Guayaquil, 08 de agosto de 2023

C.C: 0918358599

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN



TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La valoración de la prueba: finalidad, clases y objeto		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pazmiño Muñoz María Angélica		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Juan Carlos Vivar; Dra. Patricia Vintimilla		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	8 de agosto del 2023	No. DE PÁGINAS:	72
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Valoración de la prueba, derecho procesal, COIP, Derecho penal, operadores de justicia, actividad probatoria		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

Este trabajo de investigación tiene por objetivo analizar el procedimiento de valoración de la prueba dentro del procedimiento penal, y proponer valoración objetiva de la misma. Asimismo, la premisa de que la manera terminante y clara de la prueba que se practica en el juicio oral, partiendo, por tanto, en que, a los efectos de estudiar la valoración de la prueba, la actividad probatoria, su incorporación a juicio, su valoración frente a las medidas cautelares es con base en la Constitución, Código Orgánico Integral Penal, tratados, y doctrina penal relevante. Para su entendimiento y desarrollo, se profundiza en la búsqueda bibliográfica sobre el debido proceso, los operadores de justicia, la prueba, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el garantismo penal. La metodología empleada presenta una investigación de enfoque cuantitativo y de tipo descriptiva y exploratoria. Las técnicas de recolección de datos aplicadas son la encuesta y búsqueda bibliográfica. El presente trabajo investigativo se realizó en la Provincia de Guayas, en el catón Guayaquil. La población objeto de estudio comprende: cinco Jueces de Garantías Penales; cinco Fiscales; cuatro Defensores Públicos; y 15 abogados expertos quienes tienen mayor experiencia en el manejo del Derecho Penal. Todos los encuestados fueron elegidos de manera intencional, debido a que estaban al alcance de la investigadora. Entre las conclusiones se destaca que la sana crítica se elimina para proponer un camino de principios por el cual se debe valorar la actividad probatoria dentro de un proceso penal, bajo la denominación de prueba material, testimonial y documental, no pudiéndose recurrir a otros medios que no sean aquellos facultados por la ley y acogiendo estrictamente las normas que rigen su regulación y práctica.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0992502887	E-mail: angie_p86@hotmail.com/maria.pazminom@iess.gob.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: : Andrés Obando	
	Teléfono: 0992854967	
	E-mail: andres.obando@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	